

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN PROPIEDAD INTELECTUAL

IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE UN INSTITUTO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL PARA COSTA RICA

TESIS DE GRADUACIÓN SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL TRIBUNAL
EXAMINADOR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN PROPIEDAD INTELECTUAL,
PARA OPTAR AL GRADO DE

MAGÍSTER SCIENTIAE

POR LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO

SAN JOSÉ, COSTA RICA

ABRIL 2011



**ACTA DE PRESENTACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN
ACTA N° 1-2011**

Sesión del Tribunal Examinador celebrada el día jueves 31 de marzo del 2011, con el objeto de recibir el informe oral del estudiante **Leonardo Villavicencio Cedeño**, cédula número **1-748-008**, quien se acoge al Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, bajo la modalidad de Proyecto de Investigación, para optar al grado de Máster en Propiedad Intelectual. Están presentes los siguientes miembros del Tribunal:

Coordinador de Programa
(Quien preside)

Mag. Rodolfo Alfaro Pineda

Representante
Directora del SEP

Mag. Velia Govaere Vicarioli

Representante
Director
Escuela de Ciencia Sociales y
Humanidades

Mag. Leticia Molina Blanco

Director de TFG

Mag. Luis Alonso Jiménez Silva

Lectora de TFG

Dra. Alejandra Castro Bonilla

Lectora de TFG

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

ARTÍCULO 1

El Presidente del Tribunal informa que el expediente del postulante contiene todos los documentos de rigor y además declara que cumple con todos los requisitos del Plan de Estudios correspondiente, se solicita que proceda a realizar la exposición.

ARTÍCULO 2

El postulante hace la exposición de su trabajo titulado:

"Importancia de la creación de un instituto de propiedad intelectual para Costa Rica"

ARTÍCULO 3

Terminada la disertación, los miembros del Tribunal examinador interrogaron al postulante, durante el tiempo reglamentario y una vez concluido el interrogatorio, el Tribunal se retiró a deliberar.

ARTÍCULO 4

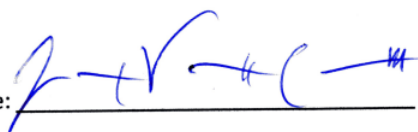
El Tribunal le confiere al trabajo la calificación de:

Aprobado Desaprobado Aprobado con distinción

Recomienda además: _____

ARTÍCULO 5

El Presidente del Tribunal comunica al postulante el resultado de la deliberación. Lo declara acreedor del grado de Máster en Propiedad Intelectual. Se indica realizar los trámites para presentarse al acto público de juramentación, al que será oportunamente convocado. Se da lectura al acta que firman los miembros del Tribunal y el postulante a las 12:30 horas.

Postulante: 

Cédula: 1-0748-0008

Agradecimientos

A la Doctora Alejandra Castro Bonilla, querida amiga, quien fue la primera en promover y facilitar mi entrada a este programa de postgrado.

Al Tribunal Registral Administrativo y la visión de sus jerarcas de invertir en la capacitación formal de sus funcionarios.

A la Máster Guadalupe Ortiz Mora, D. Lupita, quien sugirió el tema desarrollado y cuyas palabras de aliento fueron motivación durante el largo período de gestación de la presente tesis.

Al Máster Luis Alonso Jiménez Silva, Director de la presente investigación, por enseñarme la “big picture” de la propiedad intelectual.

Y a mis compañeros de trabajo, de quien aprendo algo nuevo todos los días.

Dedicatoria

A Evelyn y Felipe, por su paciencia y el tiempo que les quité para poder obtener el título de Máster en Propiedad Intelectual, ¡ya pronto verán todo eso recompensado!

Tabla de contenidos

Aprobación.....	2
Agradecimientos.....	4
Dedicatoria.....	5
Tabla de contenidos.....	6
Tabla de cuadros.....	8
Lista de abreviaturas.....	9
Resumen.....	10
Abstract.....	10
Introducción.....	11
Objetivos de la investigación.....	13
Hipótesis.....	13
Metodología.....	14
Capítulo I: Sistemas Nacionales de Innovación y el papel de los Institutos y Oficinas nacionales.....	15
Sección 1: Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para la Innovación.....	15
Sección 2: Estados Unidos de América.....	21
Sección 3: Singapur.....	25
Sección 4: España.....	29
Capítulo II: Formas de organización de Institutos similares en otros países latinoamericanos.....	33
Sección 1: México.....	33
Sección 2: Perú.....	40
Sección 3: Guatemala.....	44
Sección 4: El Salvador.....	46
Capítulo III: Organización administrativa de la propiedad intelectual en Costa Rica.....	50
Sección 1: Formas de organización dentro de la Administración Pública.....	50

Sección 2: Niveles mínimos y máximos de independencia del gobierno central.....	53
Sección 3: Forma actual de organización estatal en el tema de la propiedad intelectual....	58
1. Registros de propiedad intelectual.....	58
2. Ministerio de Ciencia y Tecnología.....	61
3. Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Costa Rica.	62
4. Inscripción de medicamentos.....	65
5. Registro de Agroquímicos.....	66
6. Oficina Nacional de Semillas.....	67
7. Ministerio de Comercio Exterior.....	70
Sección 4: Máxima autonomía para el Instituto, ventajas del sistema.....	72
Capítulo IV: Conformación del Instituto de Propiedad Intelectual.....	74
Sección 1: Materias que debe abarcar su competencia.....	74
Sección 2: Materias que no debe abarcar su competencia.....	81
Sección 3: Requerimientos de planta física y personal.....	82
Sección 4: Financiamiento.....	86
Sección 5: Articulación con otras instancias del SCTI.....	89
Conclusiones.....	93
Bibliografía.....	95

Tabla de cuadros

1. Mapa conceptual instituciones de propiedad intelectual en los Estados Unidos de América.....	24
2. Mapa conceptual instituciones de propiedad intelectual en Singapur.....	28
3. Mapa conceptual instituciones de propiedad intelectual en España.....	32
4. Organigrama del IMPI, México.....	36
5. Organigrama del INDAUTOR, México.....	37
6. Organigrama del SNICS, México.....	39
7. Organigrama del INDECOPI, Perú.....	42
8. Organigrama del RPI, Guatemala.....	44
9. Organigrama del RPI, Costa Rica.....	59
10. Organigrama del RDA, Costa Rica.....	59
11. Organigrama del MICIT, Costa Rica.....	61
12. Organigrama del CONICIT, Costa Rica.....	64
13. Organigrama de la OFINASE, Costa Rica.....	68
14. Organigrama del COMEX, Costa Rica.....	71

Lista de abreviaturas

- COMEX** = Ministerio de Comercio Exterior, Costa Rica.
- CONARE** = Consejo Nacional de Rectores.
- CONICIT** = Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Costa Rica.
- DPI** = Derechos de Propiedad Intelectual.
- IMPI** = Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- INDAUTOR** = Instituto Nacional del Derecho de Autor, México.
- INDECOPI** = Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Perú.
- IPI** = Instituto de Propiedad Intelectual.
- I&D** = Investigación y Desarrollo.
- MICIT** = Ministerio de Ciencia y Tecnología, Costa Rica.
- NAFTA** = Tratado de Libre Comercio de América del Norte (siglas en inglés).
- OECD** = Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (siglas en inglés).
- OFINASE** = Oficina Nacional de Semillas, Costa Rica.
- OMC** = Organización Mundial del Comercio.
- OMPI** = Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- PI** = Propiedad Intelectual.
- PVPO** = Oficina de Protección de Variedades Vegetales, Estados Unidos de América (siglas en inglés).
- SCTI** = Sistema de Ciencia y Tecnología para la Innovación.
- SINACYT** = Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Perú.
- SNICS** = Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, México.
- USPTO** = Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (siglas en inglés).

Resumen

Un SCTI requiere de un régimen de propiedad intelectual sólido y coherente. Países que han basado su desarrollo reciente en la innovación poseen entidades especializadas en los temas de PI que son actores plenos en el SCTI. Latinoamérica nos brinda ejemplos de organización y funcionamiento de entes dedicados a la administración de la PI. Nuestras leyes permiten la creación de entes descentralizados con finalidades específicas. Se recomienda usar esta forma para la conformación de un IPI que administre los temas de PI, con una infraestructura adecuada, personal capacitado, nivel transaccional en línea con el usuario, fondos propios, y que interactúe con el SCTI.

Abstract

An SCTI requires of an intellectual property regime solid and coherent. Countries that have based their recent development on innovation have specialized entities on IP subjects and they are full players on the SCTI. Latin America gives us examples for organization and functioning of entities dedicated to the IP administration. Our laws allow the creation of decentralized entities with specific purpose. It is recommended to use this form for the conformation of an IPI that administers the IP subjects, with an adequate infrastructure, qualified staff, online transactional level with the user, self funds, and that interacts with the SCTI.

INTRODUCCIÓN

El problema central a investigar es la pertinencia de la creación de un Instituto de Propiedad Intelectual (IPI) para Costa Rica. Del planteamiento de dicho problema nacen una serie de preguntas que deben ser contestadas: ¿Qué antecedentes existen en otras latitudes? ¿Qué formas de organización se han utilizado en países similares al nuestro? ¿Qué posibilidades de organización administrativa permite nuestro Ordenamiento Jurídico? ¿Cuáles han de ser sus competencias? ¿Qué función cumpliría dentro de un Sistema de Ciencia y Tecnología para la Innovación (SCTI)? Estas son las ideas principales de los subproblemas que se analizarán en la investigación, más otros colaterales que se entiendan necesarios para dar correcta respuesta al problema central.

El amparo que ofrecen los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) no es un fin en sí mismo. La protección del Estado para quienes detenten estos bienes intangibles se da en aras de lograr que éstos, que por lo general son en algún sentido novedosos, originales y/o mejores, enriquezcan a la sociedad en general por medio de su puesta a disposición de una u otra forma.

Pero, para que dichos bienes puedan ser puestos al alcance de las personas, sea de forma comercial o no comercial, se requiere de acceso a cierto tipo de información y tener el conocimiento necesario, además de realizar una inversión económica, temas que pueden convertirse en el principal obstáculo para que una persona con una idea no pueda ponerla en práctica.

Así, surgen los SCTI, siendo su principal finalidad hacer que quienes están creando bienes novedosos a base de un esfuerzo intelectual tengan una conexión ágil y sencilla con la información correcta y actual para sus necesidades, adquieran el conocimiento necesario para sus fines, y entren en contacto con quienes tienen los medios económicos para ponerlos al alcance del público, todo lo cual se da a través de la facilitación otorgada por actores dentro del Sistema.

En octubre de 2006 se realizó el Encuentro Nacional NEXO Universidad - Empresa, organizado por el Consejo Nacional de Rectores, enfocado en la importancia del establecimiento de un SCTI para Costa Rica. En seguimiento de lo allí acordado se conformó la Comisión Nacional para la Innovación, según el Decreto Ejecutivo N° 33748-MICIT del 28 de febrero de 2007, con la finalidad de promover la creación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para la Innovación. Durante el año 2007 dicha Comisión se abocó a lograr su cometido, siendo que los resultados de su labor se documentaron en el denominado Atlas para la Innovación en Costa Rica Informe Final, entregado en el año 2008. En este documento se identifican tanto las barreras como las oportunidades relacionadas con el SCTI costarricense. Esta es la primera sistematización que se presenta en el ámbito nacional sobre el tema, que cuenta con apoyo estatal. Pero para verse concretado, necesita desarrollar de forma pormenorizada los distintos elementos que han de componerlo. En el Atlas se reconoce a la protección jurídica de la Propiedad Intelectual (PI) como un elemento central de la fase de desarrollo dentro del proceso de innovación, ya que es el medio para hacer tangible el conocimiento y así poder transferirlo. La creación de un IPI que asuma la mayoría de la actividad pública que se refiere a la administración, otorgamiento de derechos y protección a la PI, entre otros, vendría a darle un gran valor agregado al SCTI.

Por esto consideramos de importancia nacional el hecho de que se de una investigación acerca de la mejor forma en que puede darse la creación del IPI. El estudio abarcará tanto las experiencias que han tenido los institutos de este tipo que funcionan en diversos países, así como una propuesta concreta sobre cuál es la mejor forma para que el tema sea desarrollado en el país, atendiendo a las características del SCTI costarricense en el que estaría inserto. Asimismo, existe una necesidad actual de la presente investigación, pues las autoridades políticas del país escuchan y analizan atentamente la necesidad de la creación del SCTI, suceso sin parangón en la Administración Pública costarricense, y que no puede ser desaprovechado si se entiende que su creación incidiría positivamente en los índices económicos y sociales del país, pues lo que se busca al final de cuentas es el dinamismo del mercado a través de la circulación de bienes protegidos por los instrumentos jurídicos de la

propiedad intelectual, circulación que trae como consecuencia una democratización de la economía por la generación de nuevas oportunidades de negocios.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general:

- Analizar la importancia de la creación de un Instituto de Propiedad Intelectual para Costa Rica.

Objetivos específicos:

- De acuerdo a las actividades que sobre propiedad intelectual realiza el Estado, determinar cuáles han de ser las competencias para el IPI, y cuáles deben de ser excluidas.
- Describir sus requerimientos de infraestructura.
- Señalar las necesidades respecto de la formación de sus funcionarios.
- Identificar sus posibles fuentes de financiamiento.
- Reflexionar sobre cuál debe ser la interacción que tenga con el SCTI

HIPÓTESIS

- El cambio que requiere Costa Rica para convertirse en una sociedad cuya riqueza se base en el conocimiento requiere de mecanismos de intercambio ágiles de los bienes intelectuales, de allí la importancia que ha tomado la propiedad intelectual y su protección jurídica, lo que impone la creación de un ente administrativo altamente especializado en el tema, que bajo sus competencias abarque la mayor cantidad de actividades relacionadas con el campo y cuya realización estén encomendadas al Estado, esto con la finalidad de dar a la propiedad intelectual un tratamiento centralizado en cuanto a sus políticas y poner en práctica así una coherencia sobre el tema dentro del engranaje que conforma al SCTI.

METODOLOGÍA

- Capítulo primero: Se analiza la función de un SCTI, y el papel que cumplen los entes administrativos encargados de la administración de la PI dentro de éste en países que se han basado fuertemente su desarrollo en la innovación.
- Capítulo segundo: Se estudia la forma en la que se organizan los entes administrativos encargados de los procesos de PI en países cuyo desarrollo económico y social es similar al de Costa Rica.
- Capítulo tercero: Se examinan las distintas formas que permite la legislación costarricense para la organización del aparato estatal y sus entidades.
- Capítulo cuarto: Con la información acumulada, se plantean las formas que se consideran serían las mejores para dar forma al IPI, todo de acuerdo a las competencias propuestas

CAPITULO PRIMERO

SISTEMAS NACIONALES DE INNOVACIÓN Y EL PAPEL DE LOS INSTITUTOS Y OFICINAS NACIONALES.

Se explica la función que cumple un SCTI dentro de la economía y el desarrollo social de un país, y se analiza la función que cumplen los entes estatales encargados de administrar la PI en países cuyo desarrollo se ha visto fuertemente influenciado por la sinergia de la innovación en sus economías.

SECCION 1: SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA LA INNOVACIÓN

Teorizar sobre la función que en un país como Costa Rica debe de tener un Instituto dedicado a la Propiedad Intelectual, pierde sentido si la discusión no se enmarca dentro de una temática más amplia, que para este caso, lo es el de la creación y puesta en marcha de un SCTI.

El SCTI se visualiza como la interconexión de diversos actores sociales para lograr que los frutos de la Investigación y el Desarrollo (I&D) lleguen a convertirse en productos y servicios que, por su carácter innovador, sean de interés para el consumo nacional y para otros mercados, lográndose a través de ello un crecimiento en la economía del país.

La Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD por sus siglas en inglés, www.oecd.org), ha dedicado una buena cantidad de esfuerzos para promocionar el establecimiento de Sistemas Nacionales de Innovación, proveyendo de asesoría sobre políticas en ciencia, tecnología, innovación y educación. En su documento titulado “National Innovation Systems” (1997, p. 10), utiliza las siguientes definiciones para su objeto de estudio:

A national system of innovation has been defined as follows:

- “ .. *the network of institutions in the public and private sectors whose activities and interactions initiate, import, modify and diffuse new technologies.*” (Freeman, 1987)
- “ .. *the elements and relationships which interact in the production ,diffusion and use of new, and economically useful, knowledge ... and are either located within or rooted inside the borders of a nation state.*” (Lundvall, 1992)
- “... *a set of institutions whose interactions determine the innovative performance ... of national firms.*” (Nelson, 1993)
- “ .. *the national institutions, their incentive structures and their competencies, that determine the rate and direction of technological learning (or the volume and composition of change generating activities) in a country.*” (Patel and Pavitt, 1994)
- “..*that set of distinct institutions which jointly and individually contribute to the development and diffusion of new technologies and which provides the framework within which governments form and implement policies to influence the innovation process. As such it is a system of interconnected institutions to create, store and transfer the knowledge, skills and artefacts which define new technologies.* (Metcalf, 1995)”

(Un sistema nacional de innovación ha sido definido como sigue:

- “ .. *la red de instituciones en los sectores público y privado cuyas actividades e interacciones inicien, importen, modifiquen y difundan nuevas tecnologías.*” (Freeman, 1987)
- “ .. *los elementos y relaciones que interactúan en la producción, diffusion, y uso de nuevo, y económicamente rentable, conocimiento ... y están cualquiera de los dos localizados dentro o arraigados a las fronteras de un estado nacional.*” (Lundvall, 1992)
- “... *un conjunto de instituciones cuyas interacciones determinan la capacidad innovativa ... de las firmas nacionales.*” (Nelson, 1993)
- “ .. *las instituciones nacionales, su estructura de incentivos y sus competencias, que determinan el ritmo y dirección del aprendizaje*

tecnológico (o el volumen y composición de las actividades generadoras de cambio) en un país” (Patel and Pavitt, 1994)

· *“.. ese grupo de distintas instituciones que conjunta e individualmente contribuyen al desarrollo y difusión de nuevas tecnologías y que provee el marco dentro de la formación e implementación de políticas gubernamentales para influir en el proceso de innovación. Como tal es un sistema de instituciones interconectadas para crear, almacenar y transferir el conocimiento, habilidades y artefactos que definen a las nuevas tecnologías. (Metcalf, 1995)” (traducción propia).*

Vemos como todas las definiciones dadas se centran en el carácter institucional que, como eje central, tienen los SCTI. Si el SCTI se proyecta como un medio para lograr el crecimiento económico de un país en beneficio de sus habitantes, evidentemente deberá ser el Estado quien lleve la batuta en su construcción y manejo, y en su mantenimiento, a través de instituciones dedicadas a completar los distintos temas y tareas que, desde el nivel gubernamental, han de ser ejecutadas en pro del SCTI.

Si la finalidad dentro de un SCTI es que lo investigado y desarrollado se convierta efectivamente en innovaciones que, en la forma de productos y servicios, alcancen a tener un espacio en la preferencia de los consumidores, una de las facetas de ese tránsito es el del reconocimiento que el sistema jurídico le otorga a esa actividad innovadora. Dicho reconocimiento es el que permite que ésta actividad se convierta en un activo con el cual se pueda comerciar: al igual que se comercia con un terreno, sea vendiéndolo, alquilándolo, etc., también se comercia con los activos de PI. La gran diferencia entre uno y otro tipo de activos es que un terreno o un vehículo son bienes materiales, tangibles, mientras que los activos de PI son por definición bienes intangibles, y para ser introducidos en el comercio necesitan de algún tipo de reconocimiento por parte del sistema jurídico. Es, por decirlo así, hacer tangible a lo intangible. Asimismo, una vez reconocidos, también adquieren la posibilidad de ser protegidos por dicho sistema. Ese reconocimiento y protección proviene mayoritariamente de los denominados Derechos de Propiedad Intelectual (DPI)

(otras ramas del derecho que pueden intervenir son, por ejemplo, el Derecho Comercial y el Derecho del Trabajo).

La propiedad intelectual es una forma de conocimiento a la que las sociedades han decidido asignar derechos de propiedad específicos. Estos derechos tienen cierta similitud con los derechos de propiedad sobre posesiones materiales o tierras. El conocimiento, sin embargo, representa mucho más que propiedad intelectual. El conocimiento se expresa a través de las personas, las instituciones y las nuevas tecnologías y adopta formas que desde hace mucho tiempo han sido consideradas un motor esencial del crecimiento económico. (Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, 2005, p. 55).

Los DPI pueden ser definidos, de una forma muy general, como los derechos que reconocen y protegen las distintas facetas de la actividad humana que busca innovar en algún campo. Por ejemplo, los Derechos de Autor se dedican a la actividad novedosa de índole artística, como la creación de obras de arte, literatura, y más recientemente los programas de computación; los Derechos de Propiedad Industrial tocan a la actividad novedosa mayormente relacionada con el comercio y la industria, protegiendo a las marcas de productos y servicios, a las patentes de invención, y a los dibujos y modelos industriales, entre otros.

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado, a las personas físicas o morales que llevan a cabo la realización de creaciones artísticas o que realizan invenciones o innovaciones y de quienes adoptan indicaciones comerciales, pudiendo ser estos, productos y creaciones objetos de comercio. (Dirección de Innovación y Desarrollo, 2005).

Los derechos de propiedad intelectual (PI), son los derechos que la sociedad concede a personas u organizaciones principalmente sobre las obras

creativas: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. Proporcionan al creador el derecho de impedir a otros el uso no autorizado de su propiedad durante un período limitado. La PI puede ser de dos categorías: *Propiedad Industrial* (innovaciones comerciales funcionales) y *Propiedad Artística y Literaria* (creaciones culturales). Los avances tecnológicos actuales están haciendo que esta distinción sea, hasta cierto punto, cada vez más borrosa y están surgiendo algunos sistemas híbridos *sui generis*. (Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, 2005, p. 58, itálicas del original).

Uno de los medios para lograr una correcta transferencia de tecnología desde las zonas de I&D hasta los sectores encargados de la producción y la distribución hacia el consumidor final, es utilizando las figuras jurídicas que ofrece el sistema de los DPI, reconociendo y protegiendo jurídicamente los conocimientos y bienes innovadores para que luego puedan ser transferidos por medio de contratos de licencias, cesiones, y otras herramientas que ofrecen los DPI. Así, estará asegurado el marco legal dentro del que pueden moverse los distintos actores del SCTI. Si los DPI son reconocidos, otorgados y tutelados por el Estado, entonces, el éxito del SCTI dependerá en un alto grado de las políticas que sobre este tema se hayan adoptado.

Dentro de este contexto, la creación de un IPI se convierte en un elemento vital dentro del SCTI. Aún y cuando la forma de organización actual sobre otorgamiento de los DPI por parte del Estado funciona para garantizar tanto a investigadores y creadores como a empresarios el manejo de sus derechos, esa organización no se encuentra conformada en aras de lograr que los activos de PI se conviertan en un efectivo motor de la economía nacional.

Es necesario construir una red de redes, que permita el intercambio permanente y fluido entre actores y roles para optimizar el desempeño

sistémico, a la luz de los resultados evidenciados por los indicadores previamente definidos. Para fortalecer las redes específicas y propiciar su articulación en una red nacional, es necesario establecer mecanismos y herramientas de acercamiento, privilegiando el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación que contribuyan a la construcción de sociedades virtuales. (Flores et al, 2007).

En el Atlas para la Innovación en Costa Rica la Comisión para la Innovación reconoce una serie de barreras de entrada para la actividad innovadora, referidas a las fuentes de financiamiento, la catálisis de las oportunidades para innovar, las estrategias para sistematizar la innovación, la cultura de emprendimiento y la articulación de los distintos actores para lograr acciones sistemáticas. Para superar ésta barrera de la articulación, la creación de un IPI busca conformar a una institución que, no solamente se dedique al registro de derechos, sino que aborde el tema de los DPI interactuando sistemáticamente dentro de esa red, bajo una política de acercamiento hacía los demás actores del SCTI, que favorezca el flujo e intercambio de conocimientos de un sector a otro, logrando con ellos un nuevo motor en la dinámica económica.

A estos efectos, se expondrá el papel que cumplen en tres países cuyo desarrollo reciente se ha visto influenciado por la innovación los institutos dedicados a proteger los DPI. Así, se escogió hacer el estudio sobre los Estados Unidos de América, Singapur y España.

SECCIÓN 2: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El desarrollo económico y social del que gozan los Estados Unidos de América se ha basado desde hace ya muchos años en un fuerte sistema de innovación, el cual es favorecido por legislación como la Bayh-Dole Act, que desde 1980 permite que Universidades y centros de investigación financiados con recursos federales puedan obtener patentes y otros títulos de propiedad intelectual sobre sus invenciones (así, Stevens y Frazer, 2005).

Este país decidió manejar sus asuntos sobre DPI no a través de una sola institución, sino de tres principales: la denominada Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (United States Patent and Trademark Office, USPTO por sus siglas en inglés, www.uspto.gov), encargada de lo referido a los temas de patentes de invención, marcas de comercio y otros signos distintivos; la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos (United States Copyright Office, www.copyright.gov), encargada de los temas de registro y licenciamiento de este tipo de derechos (Sokoloff et. al., 2000); y la Oficina de Protección de Variedades Vegetales (Plant Variety Protection Office, PVPO por sus siglas en inglés, <http://www.ams.usda.gov/AMSv1.0/ams.fetchTemplateData.do?template=TemplateC&navID=PlantVarietyProtectionOffice&rightNav1=PlantVarietyProtectionOffice&topNav=&leftNav=ScienceandLaboratories&page=PlantVarietyProtectionOffice&resultType=&acct=plantvarprtctn>), encargada de los temas de obtenciones vegetales.

La USPTO es una entidad gubernamental que, más allá de realizar meros trámites de registro de patentes de invención y marcas, busca que a través de su actividad se fomente la creatividad de las empresas dirigido a un crecimiento de la economía. Su visión para el siglo XXI es que el sistema de la propiedad industrial se traduzca en metas de mercado, siendo su misión asegurar que dicho sistema contribuya a reforzar la economía global, alentando la inversión en innovación, y fomentando el espíritu emprendedor. Se definen a si mismos como la punta de lanza del progreso y logros tecnológicos de su país, siendo que en sus doscientos años de existencia han contribuido al fortalecimiento de la economía, gracias a la protección de las nuevas ideas y de la inversión en innovación y creatividad.

Así, no solamente se encarga de efectuar los registros pertinentes, sino que administra las leyes referidas a patentes de invención y marcas, aconseja al sector estatal sobre la protección a las patentes de invención, marcas y derechos de autor, y también sobre los aspectos de PI relacionados con el comercio (<http://www.uspto.gov/web/menu/intro.html>, consultado el 04-09-2007).

Su estructura incluye un Consejo General, un Comisionado para Patentes de Invención, un Comisionado para Marcas, un Administrador para Asuntos Externos, una Jefatura Administrativa, una Jefatura Financiera y una Jefatura de Información.

Su sitio web está avocado a brindar la mayor cantidad de información posible a los usuarios de sus servicios, los cuales también pueden ser accedidos de forma transaccional en línea, permitiendo hacer solicitudes y los pagos de derechos respectivos.

Está ubicada en el Estado de Virginia, Alexandria, en el 600 Dulany Street, Madison Buildings East & West, y sus oficinas albergan a más de 7.000 empleados.

La Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos, es un ente adscrito a la Biblioteca del Congreso (U.S. Library of Congress), y su misión es promover la creatividad, a través de la administración de las leyes de derecho de autor, registrando derechos y licencias obligatorias, proveyendo asistencia técnica al Congreso y a los entes estatales ejecutivos, brindando información al público, apoyando a la Biblioteca del Congreso por medio del depósito legal, y sirviendo como un recurso de información para los estudiosos del derecho de autor (<http://www.copyright.gov/circs/circ1a.html>, consultado el 06-09-2007).

De la oficina del Registrador General se desprende su estructura, que incluye la parte de Registro, de Política y Asuntos Internacionales, Jefatura de Operaciones, un Consejo General, y divisiones de Información, Análisis y Control, Licencias y Adquisiciones.

Al igual que la USPTO, su sitio web contiene una gran cantidad de información para los usuarios, además, también se puede llevar a cabo el registro de obras en línea en la versión electrónica de la Oficina.

Está ubicada en Washington D.C., en la Biblioteca del Congreso, en el James Madison Memorial Building, 101 Independence Avenue S.E., y sus oficinas albergan a más de 500 empleados.

La PVPO es la encargada de otorgar los certificados de protección a los obtentores, otorgando DPI por nuevas variedades de plantas reproducidas sexualmente o por tubérculos. Se encuentra ubicada dentro del Departamento de Agricultura, formando parte de sus Servicios de Mercadeo Agrícola (<http://www.ams.usda.gov/AMSV1.0/ams.fetchTemplateData.do?template=TemplateC&navID=PlantVarietyProtectionOffice&rightNav1=PlantVarietyProtectionOffice&topNav=&leftNav=ScienceandLaboratories&page=PlantVarietyProtectionOffice&resultType=&acct=plntvarprtctn> consultada el 30-04-2008) (Zamudio, 2007).

Es una oficina relativamente pequeña para dar servicios a un país con tanta población. Depende de un Comisionado, y en su estructura se cuenta con una Oficina Administrativa, una Oficina encargada del sitio web, y un grupo de ocho Examinadores que se reparten sus funciones de acuerdo al tipo de cultivo que se pretenda registrar.

Su sitio web es meramente informativo, y sus oficinas están ubicadas en el Estado de Maryland, Beltsville, en el National Agricultural Library Building.

Vemos como las tres entidades reseñadas están orientadas a promover a la propiedad intelectual como un motor del desarrollo económico. Se utiliza el conocimiento y experiencia generados en la administración de los sistemas de DPI en aras de fortalecer el ámbito comercial del país, al poner toda esa información en medios accesibles para los diversos actores del SCTI.

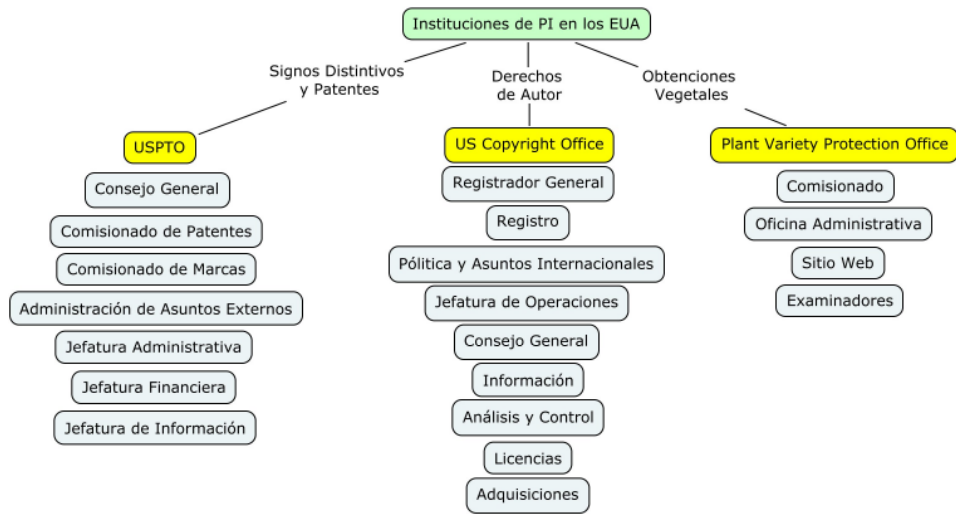


Figura 1

SECCIÓN 3: SINGAPUR

Singapur se caracteriza por ser uno de los países asiáticos que ha logrado un alto desarrollo económico basado en la potenciación de la innovación a través de la I&D. Habiendo sido una sociedad cuya economía se basaba en la comercialización de productos mayormente agrícolas y ganaderos, a partir de 1965 sufre una transformación fomentando la industrialización de la economía a través de una I&D que cada vez es más propia del país (así, Monroe, 2006). El propio Gobierno de Singapur está altamente comprometido a fortalecer su SCTI a través del fortalecimiento de la cultura de la innovación y el emprendimiento (Singapore Government, 2008), estableciendo centros de investigación en los años noventa, como el Parque de Ciencias de Singapur, los cuales ahora ven su acción apoyada en las políticas denominadas Nación Inteligente (Monroe, 2006), estructurado principalmente por los ejes de los Ministerios de Comercio e Industria y de Educación, y conformado por entes tales como el Consejo de Investigación, Innovación y Empresa (RIEC por sus siglas en inglés), la Fundación Nacional para la Investigación, el MIT – I&D Orientada por Misión, la agencia A*STAR (fomento de investigaciones de alto nivel), el Fondo para la Investigación Académica (AcRF por sus siglas en inglés), las agencias EDB (creadora de oportunidades de negocio), SPRING (fomenta la innovación tecnológica en las empresas), MOE – I&D Liderada por Académicos e Investigadores (investigaciones de largo término), Universidades y Politécnicos, entre otros, unidos por estrechos lazos de colaboración dentro de las políticas desarrolladas por el Gobierno, lo cual da una visión coherente al accionar del conjunto del SCTI (así, Ministry of Trade and Industry, Singapore, 2006). El accionar del SCTI se da dentro del marco legal fijado por el Acta del Fondo Nacional para la Investigación, el Acta de la Agencia para la Ciencia, Tecnología e Investigación, el Acta de Estándares, Productividad y Comisión para la Innovación, el Acta de la Agencia para el Desarrollo de la Fuerza Laboral de Singapur, entre otras (Singapore Statutes online, <http://statutes.agc.gov.sg/>)

El registro y gestión de los DPI se realiza a través de la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur (www.ipos.gov.sg), la cual inició funciones en setiembre de 1999. A diferencia del sistema estadounidense antes descrito, en una sola oficina se concentra el registro y

gestión tanto de los derechos de propiedad industrial como de los derechos de autor y conexos, así como los derechos derivados de las obtenciones vegetales. Forma parte del Ministerio de Justicia (Ministry of Law, <http://notesapp.internet.gov.sg/48256DF20015A167.nsf/>) desde abril del 2001, sus funciones son las de administrar todo lo relativo a las leyes de PI, promueve la conciencia hacia ella y provee la infraestructura para facilitar su desarrollo en Singapur, todo dentro de la idea de mantener un sistema de PI a favor del comercio: a modo de ejemplo, en beneficio de las empresas ofrece un sistema de camino rápido o “Fast Track” para la revisión de las solicitudes de patente de invención, que reduce el tiempo de otorgamiento de 60 meses a 42 meses (<http://www.ipos.gov.sg/leftNav/pat/Applying+for+a+Patent+in+Singapore.htm>). Además, asesora en todo lo relativo a la creación de políticas legislativas y en la negociación de tratados de libre comercio en lo relacionado a su campo de acción (<http://www.ipos.gov.sg/topNav/abo/> consultado en fecha 26-04-2008).

Como promotor de PI, IPOS también ha implementado un programa plataforma para llegarle a una gama diversa de audiencias, tales como el sector educativo, el que invierte en investigación y desarrollo, los profesionales, el sector de los negocios y el público en general. Este programa tiene como objetivo informar, capacitar y apoyar las oportunidades de negocios para la PI, en las diferentes audiencias a las que se dirige. (Espinoza Esquivel, 2008).

Su órgano máximo es una Junta Directiva, y la ejecución de sus fines está a cargo de un Director General. Tiene cinco divisiones, a saber: Registros, Infraestructura y Desarrollo, Políticas, Audiencias y Mediación, y Servicios Institucionales. Su marco legal se encuentra en su Acta fundacional (IPOS Act), y las leyes y reglamentos sobre patentes, marcas, diseños, variedades vegetales, derechos de autor, indicaciones geográficas y diseños de circuitos integrados (consultables en <http://www.ipos.gov.sg/topNav/leg/>, consultadas el 29-10-2010).

Su sitio web ofrece una gran cantidad de información sobre cómo utilizar sus servicios. Además, a través de él se pueden registrar en línea patentes de invención, marcas y diseños industriales, así como realizar los respectivos pagos. Su Boletín contiene artículos de actualidad sobre las decisiones que se toman en la Oficina, siendo un instrumento muy valioso para los estudiosos de los temas de PI. Provee en línea una serie de herramientas, que son descritas por Ana M. Espinoza Esquivel de la siguiente forma:

SCOPE IP™ (Strategies for Creation, Ownership, Protection and Exploitation of IP), es un programa diagnóstico en el manejo de la PI. Los asesores ayudan a las empresas a identificar sus fortalezas y debilidades en el manejo de su PI y les brindan un informe en el cual incluyen recomendaciones para mejorar y crecer en áreas estratégicas, basándose en las necesidades actuales y futuras de la compañía. Incluso hay fondos disponibles para las PYMES que les ayudan a subsidiar los costos de la contratación del experto (Intellectual Property Management for SMEs Programme).

Singapore Network of IP Service Providers (SNIPS), un directorio con los proveedores de los servicios en PI. Provee servicios hechos a la medida para ayudar a las compañías a agilizar la búsqueda de firmas y servicios relevantes en PI; por ejemplo, ahí se registran los especialistas en patentes. Dentro de los servicios se encuentran manejo de la PI, inteligencia en PI, evaluación de la PI, litigación, escritura de borradores de patentes, auditorías en IP, explotación de la PI, demandas por infringir patentes local e internacionalmente; licenciamiento, monitoreo y validación de patentes; aspectos legales de marcas, administración de portafolios de PI, y educación en PI, entre otros. Estos servicios se especializan también por tema: biotecnología, electrónica e ingeniería de precisión, servicios hospitalarios, turismo, logística y transporte; químicos y petroquímicos; alimentos y bebidas,; información, comunicaciones y medios; manufactura, servicios de

educación, servicios médicos, tecnologías de la información, telecomunicaciones, etc.

SurfIP, un portal que permite hacer búsquedas internacionales simultáneas en bases de datos de patentes, marcas y diseños industriales.

iperckidz es una iniciativa educativa para estudiantes y maestros. Provee recursos educativos en forma de módulos de e-learning, tiras cómicas, artículos diseñados para la enseñanza de la PI en forma amena y hasta divertida.

Registrar of Patents, contiene detalles como nombres, direcciones, fechas de registro, términos de los certificados de práctica, correos electrónicos de todos los agentes de patentes que se encuentran registrados en IPOS. Para registrarse los aplicantes deben reunir todos los requerimientos exigidos por el Patent Agents Rules del 2001. (Espinoza Esquivel, 2008).

Se puede apreciar que las acciones de esta Oficina están claramente orientadas a promover a los DPI como el medio de proteger la base del desarrollo nacional de Singapur, sea la I&D que se está gestando en las empresas nacionales y que se traducen en innovaciones que ahora se exportan hacia una gran cantidad de países.

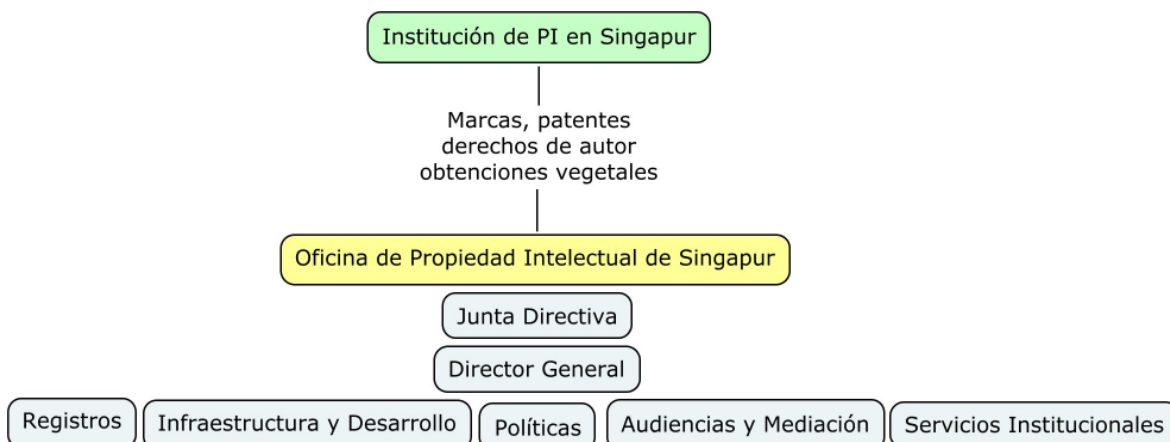


Figura 2

SECCIÓN 4: ESPAÑA

Cuna de la revolución industrial, Europa en general, y especialmente países como Alemania, Inglaterra y Francia, han sabido extraer el potencial de la innovación como medio de atraer riqueza hacia sus fronteras. España, si bien no inicia en épocas tan tempranas como los países mencionados, con el tiempo despierta y no se queda atrás, ligando cada vez más el éxito de su economía a la capacidad que ha tenido su industria de acometer a los mercados, no solo comunitarios sino mundiales, con productos y servicios innovadores. Esto se debe a una buena estructuración de su SCTI, el cual toma su mayor impulso a partir del año 1986 con la promulgación de la Ley de la Ciencia, que ha promovido la creación de políticas de desarrollo a partir de la I&D, en donde las instituciones dedicadas a los DPI tienen tareas muy específicas a cumplir (Buesa, 2006), siendo dirigidas por el Ministerio de Ciencia e Innovación, y regidas según un amplio marco normativo, que incluye entre otras la Ley 13/1986 de 14 de abril de 1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, el Real Decreto 63/2006 de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, el Real Decreto 1014/2009, de 19 de junio, por el que se regula la concesión de excedencia temporal para personal investigador funcionario y estatutario que realice actividades de investigación biomédica, para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica, el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, el Real Decreto 413/2001 de 20 de abril, por el que se regula el Consejo Asesor para la Ciencia y la Tecnología, Ley 28/2006 de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, el Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (<http://www.micinn.es/portal/site/MICINN/menuitem.26172fcf4eb029fa6ec7da6901432ea0/?vgnextoid=c5a6dbdfacf21210VgnVCM1000001034e20aRCRD> consultado el 29-10-2010).

Se han creado tres instituciones dedicadas a este tema, a saber: la Oficina Española de Patentes y Marcas, el Registro de la Propiedad Intelectual y la Oficina Española de Variedades Vegetales.

La Oficina Española de Patentes y Marcas (www.oepm.es) es un ente autónomo adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, su objeto es promover el desarrollo tecnológico y económico a través de la protección de los derechos de propiedad industrial, transmitir información base para realizar estudios del estado de la técnica, difundir información acerca de las formas de protección de la propiedad industrial, representar al país en los foros internacionales sobre el tema (http://www.oepm.es/cs/Satellite?c=Page&cid=1144260495095&classIdioma=_es_es&idPage=1144260495095&pagename=OEPMSite%2FPage%2FtplContenidoInformacionGeneral&numPagActual=1 consultada el 26-04-2008).

La Oficina tiene una Dirección General, de la que dependen una Secretaría General para los asuntos administrativos, un Departamento de Patentes e Información Tecnológica, un Departamento de Signos Distintivos, un Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales, y una División de Tecnologías de la Información. Además, hay un Área de Difusión, Comunicación y Relación con la Empresa.

Los derechos de autor y derechos conexos son registrados en el Registro de la Propiedad Intelectual (<http://www.mcu.es/propiedadInt/index.html>) (en España el término “propiedad intelectual” se utiliza por “derechos de autor”), ente que forma parte del Ministerio de Cultura. A pesar de que en tema de derechos de autor el registro no es imperativo sino facultativo, éste Registro fomenta la inscripción de los distintos tipos de obras que son objeto de estos derechos como un medio de facilitar el comercio con ellos, y además atiende temas como lo son el de control de las entidades de gestión colectiva, da publicidad a las obras que son registradas mensualmente, y provee a los ciudadanos con un centro de documentación con información sobre los derechos de autor (<http://www.mcu.es/propiedadInt/index.html>, consultado el 26-04-2008).

Este Registro, aunque cumple funciones de índole nacional, tiene sus labores descentralizadas en varios registros territoriales. Así, está conformado por el Registro Central, los Registros Territoriales, y la Comisión de Coordinación, que es un órgano colegiado de colaboración entre los Registros.

Los DPI derivados de las obtenciones vegetales son otorgados por la Oficina Española de Variedades Vegetales (<http://www.mapa.es/es/agricultura/pags/semillas/introduccion.htm>), ente adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Regula lo relacionado con la obtención, caracterización y evaluación de las variedades vegetales, y su registro, así, el sistema se encarga de reconocer los derechos de propiedad, permisos de comercio, y armoniza el derecho de los obtentores con el de los productores, los agricultores y los consumidores. El sistema se integra con funciones referidas a la producción y comercialización de semillas, y con la conservación de recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación. A nivel comunitario, es la encargada de velar por el cumplimiento en España de las directivas emanadas en este campo. Todo lo anterior se realiza con vista en la función económica que tienen estos bienes, y su correcta comercialización dentro de las necesidades del mercado (<http://www.mapa.es/es/agricultura/pags/semillas/introduccion.htm>, consultado el 26-04-2008).

Esta Oficina está compuesta por dos instituciones íntimamente ligadas entre sí, que son el Registro de Variedades Protegidas y el Registro de Variedades Comerciales. Entre ambos otorgan los DPI y también los permisos de comercialización de variedades vegetales.

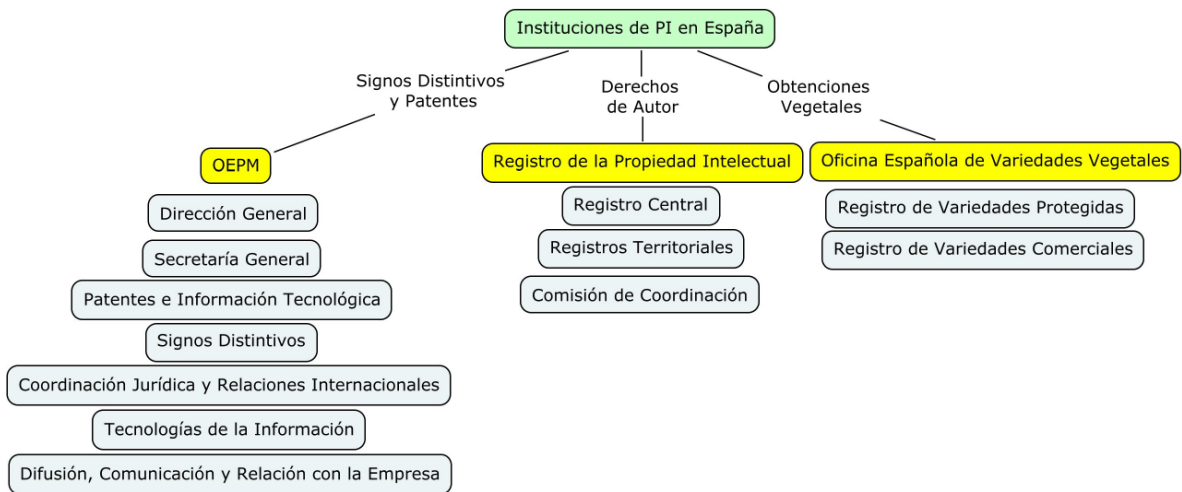


Figura 3

Las tres oficinas descritas no cumplen funciones de mero registro, sino que toman un papel activo dentro del SCTI español, influyendo positivamente en la comercialización de los distintos bienes sujetos a los DPI.

CAPÍTULO SEGUNDO

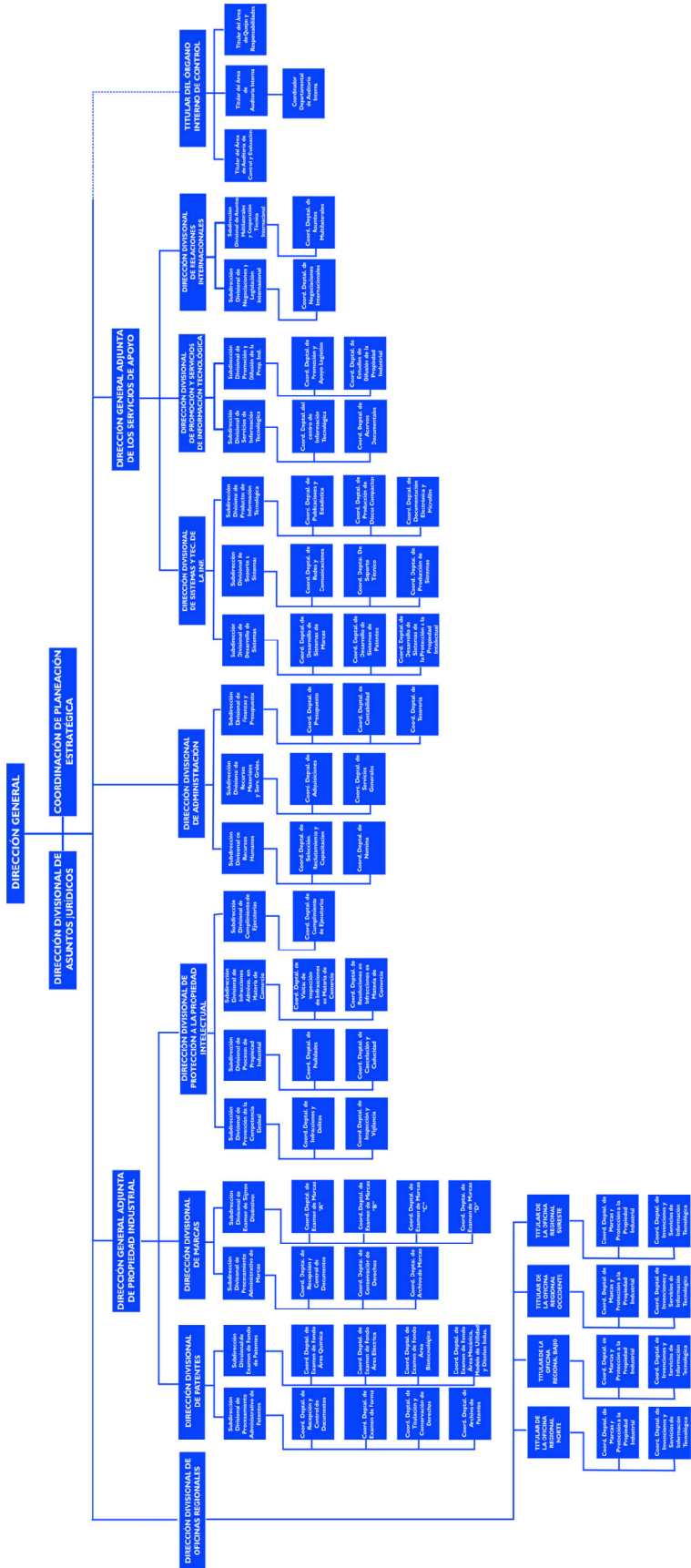
FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE INSTITUTOS SIMILARES EN OTROS PAÍSES LATINOAMERICANOS

En muchos países se han realizado transformaciones profundas en el tema de la organización de las instituciones dedicadas a los DPI. De dicha experiencia se pueden tomar ejemplos de casos exitosos de organización, al mismo tiempo las formas usadas en esos países pueden contraponerse a lo que tenemos actualmente en Costa Rica, y así, de la comparación, poder obtener conclusiones beneficiosas para nuestro país. De estos institutos vamos a referirnos sobre aspectos como su organización, grado de autonomía, dependencia, competencias, actividades, financiamiento, etc.

Se tomaron como casos de estudio el mexicano, el peruano, el guatemalteco y el salvadoreño, esto por ser países latinoamericanos cuyas realidades social y económica guardan bastante similitud con Costa Rica, y que han organizado la gestión pública de los DPI desde institutos dedicados a ello.

SECCIÓN 1: MÉXICO

Todo lo referente a la administración y otorgamiento de derechos de propiedad industrial, sean signos distintivos, denominaciones de origen, patentes, modelos, dibujos industriales y modelos de utilidad es administrado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI, www.impi.gob.mx). Creado en 1993 bajo la influencia de la próxima entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA por sus siglas en inglés), es un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y administra el sistema de propiedad industrial, se encuentra agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Lo crea la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1991, y se organiza por Decreto Presidencial del 10 de diciembre de 1993. Su organigrama,



puede ser consultado en http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/510/2/organigrama2006_1.swf (consultado el 20-03-2009), y en él se puede apreciar el alto nivel de complejidad que encierra este instituto. Su función es resumida de la siguiente forma:

Estimular la creatividad en beneficio de la sociedad en su conjunto y proteger jurídicamente a la propiedad industrial y los derechos de autor a través del Sistema Nacional de Propiedad Industrial, mediante el otorgamiento de derechos, tales como patentes, modelos de utilidad y diseños industriales. Asimismo, emitir resoluciones sobre signos distintivos, como son las marcas, avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, las declaraciones de protección de las denominaciones de origen y sus autorizaciones de uso, además de las relativas licencias y transmisiones de derechos derivados de la protección legal de los mismos. También imponer sanciones por el uso indebido de los derechos de propiedad intelectual y para declarar la nulidad, cancelación o caducidad de los mismos.

Difundir el conocimiento tecnológico mundial protegido por los derechos de propiedad industrial, mediante la promoción y diseminación de su acervo de información. (http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/que_es_el_impi consultado el 20-03-2009).

Tiene sus oficinas centrales en el Distrito Federal, y debido a la gran extensión territorial de ese país la Institución ha debido regionalizarse, con oficinas en Jalisco (Oficina Regional Occidente), Nuevo León (Oficina Regional Norte), Mérida (Oficina Regional Sureste), Guanajuato (Oficina Regional Bajío) y Puebla (Oficina Regional Centro).

Su financiamiento, de acuerdo al Decreto por el cual se crea, artículo 5, proviene tanto de fondos asignados por el Gobierno Federal como por los fondos obtenidos a través de las tarifas que cobran por sus servicios, sin ser esto óbice para que pueda obtener fondos por aporte en efectivo o en especie de otras entidades estatales o paraestatales, o cualquier

persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera. Sus ingresos durante el año 2007 ascendieron a la suma de 626.4 millones de pesos mexicanos, mientras que durante el mismo período sus egresos fueron de 427.8 millones de pesos mexicanos (IMPI, Informe Anual 2007, pág. 76, en http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/962/1/INFORME2007_2.pdf consultado el 20-03-2009).

Dentro del Sistema Nacional Mexicano de Innovación el IMPI es el llamado a ser el órgano de asesoría, consulta y difusión de la propiedad industrial. Su visión es:

Encauzar las fortalezas de la institución para que la creatividad intelectual en la actividad tecnológica e industrial se transforme en beneficios para la sociedad en su conjunto, en una economía cuyas condiciones de competencia brinden certeza jurídica. ([http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/que es el impi](http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/que_es_el_impi) consultado el 20-03-2009).

A estos efectos, ha puesto a disposición del público, ya no solo mexicano sino mundial, en horario abierto y de forma gratuita, de tres sistemas de información en línea:

- 1- El Sistema de Información de la Gaceta de la Propiedad Industrial (SIGA), con la información de dicha publicación desde 1873 a la fecha, referida a marcas, patentes y asuntos contenciosos.
- 2- El Visor de Documentos de Propiedad Industrial (VIDOC), contiene los expedientes públicos relativos a marcas, patentes concedidas, asuntos contenciosos resueltos, fichas bibliográficas de patentes y el registro general de poderes.
- 3- MARCANET con acceso ahora a los expedientes electrónicos, que permite ya no solo consultar la información sobre marcas, nombres y avisos comerciales sino que permite ver los datos bibliográficos con el expediente electrónico.

Todos consultables a través del sitio web del IMPI, además de otra gran cantidad de información que tienen disponible en línea, relativa a trámites, tarifas, registros en línea, manuales de usuario, normativa, etc., todo dedicado a la difusión del tema de la propiedad industrial para su mejor aprovechamiento por los usuarios del SCTI mexicano.

El tema relacionado con los Derechos de Autor y Derechos Conexos, es administrado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR, <http://www.indautor.sep.gob.mx:7038/index.php>), adscrito a la Secretaría de Educación Pública como órgano desconcentrado. Su organigrama es el siguiente:

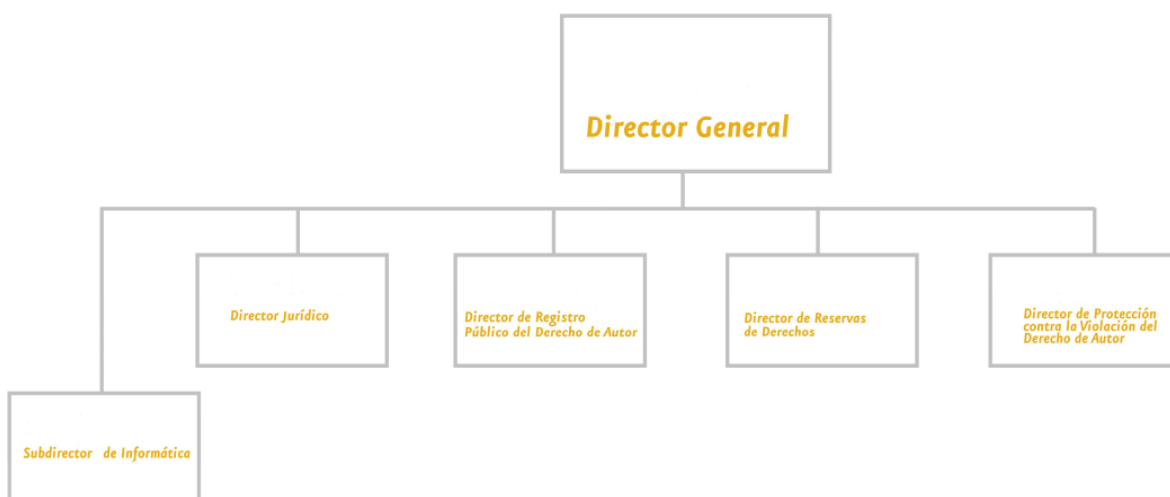


Figura 5

(tomado de http://www.indautor.sep.gob.mx:7038/documentos_organizacion/organigrama3.pdf en fecha 06-11-2010)

Se le encomienda, aparte del tema del registro de obras, todo lo atinente con la protección, fomento y promoción del derecho de autor, la promoción de la cooperación internacional, el tema de la observancia de estos derechos en sede administrativa, y la propuesta de tarifas en el tema de la gestión colectiva de estos derechos. Busca proteger los derechos de autor relacionados con las creaciones para otorgar seguridad jurídica y ofrecer un medio de

prueba en caso de conflicto. Su creación se da en la Ley Federal del Derecho de Autor del 24 de diciembre de 1996, y se regula a través del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, de noviembre de 1999.

Desde marzo del 2009 sus oficinas están ubicadas en el Distrito Federal, en un moderno edificio construido al efecto. Se ha regionalizado a través de las oficinas que tiene la Secretaría de Educación Pública en todos los Estados de la República Mexicana.

El tópico de los DPI provenientes del desarrollo de obtenciones vegetales es administrado por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS, <http://www.sagarpa.gob.mx/snics/info-1.htm>, consultado el 30-04-2008), órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Hace cumplir las disposiciones legales en materia de semillas y obtenciones vegetales, entre ellas la de administrar el registro correspondiente. Enfocan su trabajo de la siguiente forma:

Las variedades vegetales mejoradas son el resultado de la investigación agrícola, que requiere invertir grandes recursos (en tiempo, materiales y humanos). Por ello, para apoyar la investigación y la transferencia de tecnología existe la Ley Federal de Variedades Vegetales, la cual protege los derechos de obtentor a favor de quien logra una nueva variedad. Para ello las variedades deben ser diferentes, homogéneas y estables, además de poseer una denominación que la identifique claramente. (Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, 2007)

Vemos como su enfoque de apoyo a la investigación y transferencia de tecnología lo convierte en un importante actor dentro del SCTI mexicano, interviniendo en la creación de políticas, acciones y acuerdos internacionales en temas de manejo adecuado de los recursos en aras de la seguridad agroalimentaria.

Su organigrama es el siguiente:

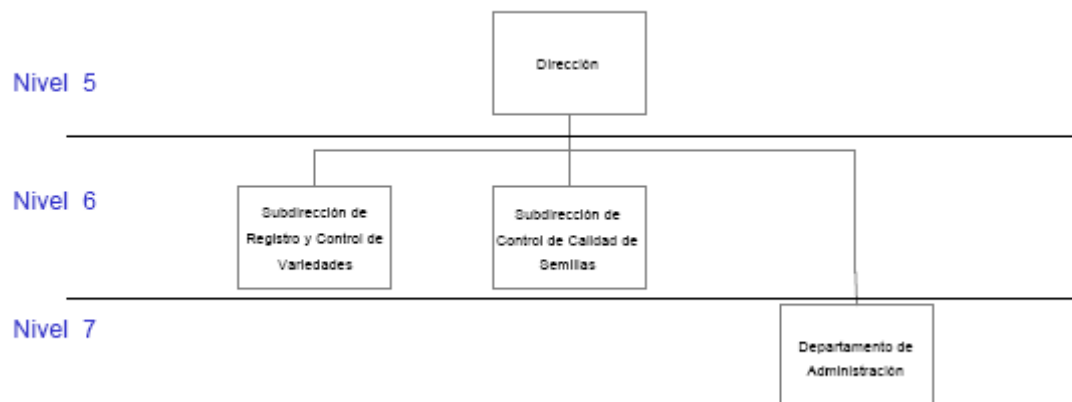


Figura 6

(tomado de <http://www.sagarpa.gob.mx/organigrama/pdf/snics.pdf> el 30-04-2008)

SECCIÓN 2: PERÚ

El Estado peruano, desde los años noventa, conceptualizó una promoción de la economía tomando en cuenta no solamente a la sana competencia que debe de existir entre los distintos agentes que conforman el mercado, sino también ejerciendo una defensa de los intereses de los consumidores, eslabón final de esa cadena económica. Así, se creó el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI, www.indecopi.gob.pe) por Decreto Ley N° 25868 en el año de 1992; actualmente se rige por el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia, y de la Protección a la Propiedad Intelectual, N° 1033 de 2008, que lo declara adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Tiene personería jurídica propia según el derecho público, y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa.

Este instituto recoge de una forma muy amplia no solamente las funciones que se piensan deben estar atribuidas a un ente que se dedique a la PI, sino las de regulación de la actividad económica en su faceta de mercado. Sus competencias en el tema de la PI abarcan a los derechos de autor, invenciones, signos distintivos y variedades vegetales; además, abarca los temas de la regulación de la competencia y la defensa del consumidor, el de la calidad de los productos, el de la metrología, y el de la creación de Reglamentos técnicos. Respecto del tema de la defensa de la competencia, es el ente encargado de desarrollar el Procedimiento administrativo sancionador sobre conductas anticompetitivas:

Es el procedimiento a cargo de la Secretaría Técnica y de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, destinado a sancionar las conductas de abuso de posición de dominio, las prácticas colusorias horizontales y las prácticas colusorias verticales, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, con la finalidad de promover la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores.

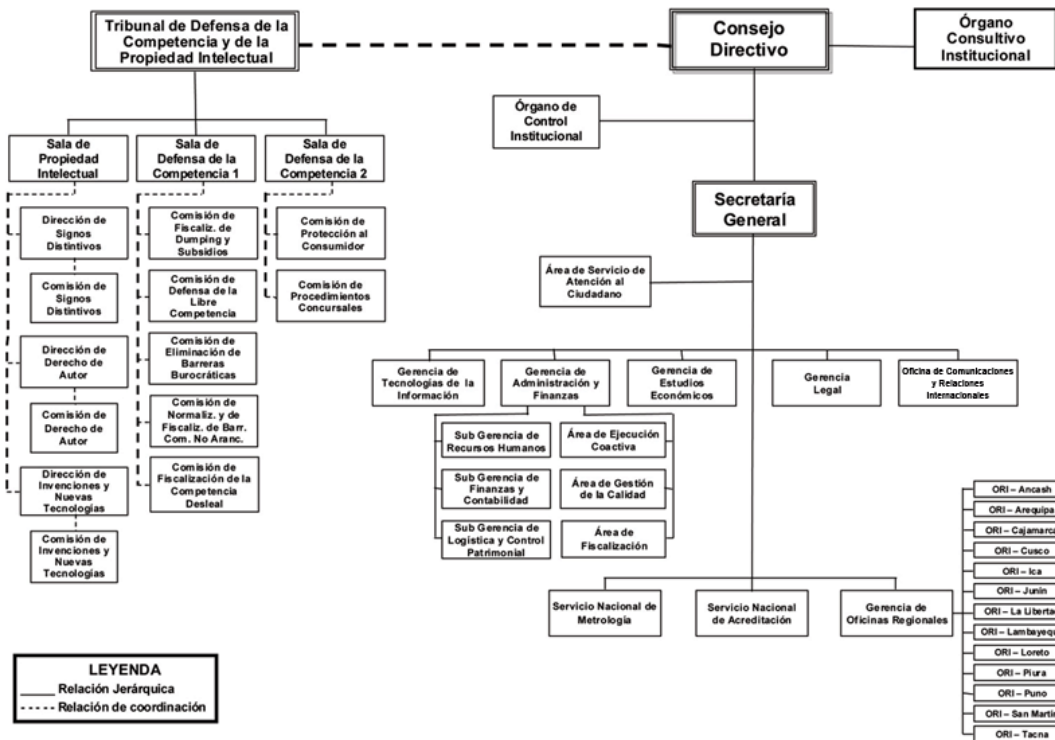
http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=729 consultado el 29-10-2010).

En su actuación, entiende que los clientes de sus servicios son tanto la ciudadanía en general, como el sector empresarial y el propio Estado. Visualiza su misión como:

Promover y garantizar la leal competencia, los derechos de los consumidores y la propiedad intelectual en el Perú, propiciando el buen funcionamiento del mercado, a través de la excelencia y calidad de su personal. (<http://www.indecopi.gob.pe/quienessomos-misionyvision.jsp> consultado el 16-05-2009).

El INDECOPI tiene una organización muy compleja, debido a la multiplicidad de sus funciones. Está regido por un Directorio, un Órgano de Administración y Órganos Funcionales, de los cuales se desprende una intrincada red organizativa. Su organigrama da clara fe de ello.

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



LEYENDA
 — Relación Jerárquica
 - - - - Relación de coordinación

Figura 7

(tomado de <http://www.indecopi.gob.pe/quienessomos-nuestOrga-PopuOrgani.jsp> el 16-05-2009)

Sus oficinas centrales se encuentran en Lima, pero tienen un fuerte sistema de descentralización territorial, contando con siete oficinas en Lima y trece distribuidas a lo largo del país, brindando distintos niveles de servicio al usuario (Gerencia de Oficinas Regionales <http://www.indecopi.gob.pe/portalSddWebApp/index.jsp> consultada el 16-05-2009).

Se financia a través de las tasas que cobra por los procedimientos que realiza, por las multas que impone, y por derechos antidumping y compensatorios que establezca, además de lo que cobre por la prestación de otros servicios, además de lo que pueda percibir por fuentes externas. La multiplicidad de sus competencias le permite captar ingresos no solo por parte de los trámites relacionados con la PI que en ella se realizan, sino de otros que normalmente no llevan a cabo los institutos dedicados al a administración de la PI.

El INDECOPI se encuentra totalmente integrado al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica peruano (SINACYT, <http://www.concytec.gob.pe/sinacyt/index.html> consultada el 16-05-2009) agrupado en el sector institucional (<http://www.concytec.gob.pe/sinacyt/instituciones.html> consultada el 16-05-2009), como un facilitador de la transferencia de tecnología.

SECCIÓN 3: GUATEMALA

El Registro de la Propiedad Intelectual (www.rpi.gob.gt) es una dependencia del Ministerio de Economía, y se encuentra bajo el ala del Viceministerio de Inversión y Competencia, es creado y regido por las leyes denominadas Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, N° 33-98, y por la Ley de Propiedad Industrial, N° 57-2000, las cuales le otorgan su competencia en los temas de registro y garantía de los derechos de los autores, titulares, causahabientes, y titulares de derechos conexos, vigilancia de las entidades de gestión colectiva, así como la administración del otorgamiento de los derechos de propiedad industrial, sean los relacionados con signos distintivos, patentes de invención (incluyendo en ellas a las obtenciones vegetales), modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, pero además promueve el estudio de la propiedad intelectual, coordina políticas y acciones referidas al tema, proporciona información al público y asesoría a los usuarios, fomenta la transferencia de tecnología, es órgano de consulta y asesoría para las demás dependencias del gobierno y negociadores comerciales, y realiza las denuncias que sean necesarias para proteger a los DPI (Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, 2006). Su organigrama

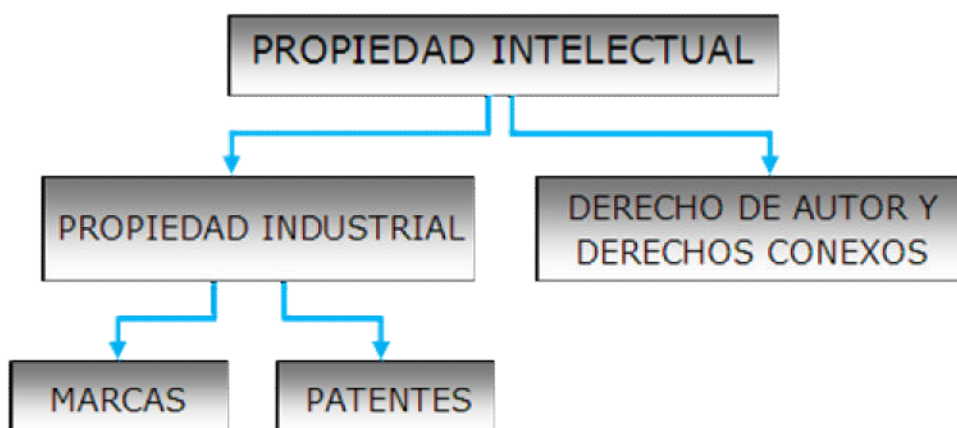


Figura 8

puede ser consultado en <http://www.rpi.gob.gt/top.html>

Sus oficinas se encuentran ubicadas en la Ciudad de Guatemala, y no tiene oficinas o sedes regionales. En su página web ofrecen un sistema de consultas de expedientes en trámite, así como de registros efectuados en derechos de autor, patentes de invención y marcas, sin llegar al nivel transaccional vía Internet.

De acuerdo al artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 862-2000 y al artículo 93 del Acuerdo Gubernativo 233-2003, la institución se financia a través de los ingresos que se generen de las tasas cobradas por los servicios prestados por la Institución, correspondiendo de éstos un 60% que ingresan directamente al Registro de la Propiedad Intelectual, y el 40% restante ingresa al arca común del Estado.

Por su ubicación dentro de la organización del Estado guatemalteco, vemos como la vocación del Registro de la Propiedad Intelectual es eminentemente economicista, enfocada en el sector productivo. La apertura de su Centro de Información Tecnológica, con el cual se busca estimular y fomentar la innovación en el país, brindando los servicios de búsquedas de patentes en bases de datos gratuitas y búsquedas en el sistema del proyecto Acceso a la Investigación para el Desarrollo y la Innovación (aRDi <http://www.wipo.int/ardi/es/about.html> consultado el 29-10-2010), todo en aras de generar capital intelectual y oportunidades de negocio a través de las herramientas provistas por la propiedad intelectual (<http://www.rpi.gob.gt/aviso.html> consultado el 29-10-2010), marca su conexión con el Sistema Guatemalteco de Ciencia y Tecnología para la Innovación, por la vocación que tiene el Registro en informar al público en general, y en especial a través de las Universidades, sobre el sistema de PI de su país y la mejor forma de aprovecharlo por los distintos actores del sistema productivo y económico.

SECCIÓN 4: EL SALVADOR

En El Salvador se utiliza un esquema institucional similar al existente en Costa Rica. Se ha creado el Centro Nacional de Registros (www.cnr.gob.sv consultada el 05-06-2009) desde finales de 1994, el cual es un órgano descentralizado con autonomía administrativa y financiera, adscrito al Ministerio de Economía, y engloba al Registro de Comercio, al Registro de Propiedad, Raíz e Hipotecas, al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y al Registro de Propiedad Intelectual, éste último integrado desde el año 2002 (http://www.cnr.gob.sv/quienes_somos.aspx consultado el 05-06-2009).

La Dirección de Propiedad Intelectual es la entidad encargada de la tramitación de solicitudes de protección de las diferentes modalidades de Propiedad Industrial y Derechos de Autor y del otorgamiento de los derechos de Propiedad Intelectual: Derechos de autor, Registro de marcas y otros signos distintivos, las patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales. Así como realiza actividades de promoción. (Barahona, 2008).

Estando como ya se indicó bajo la égida del Centro Nacional de Registros, el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra a cargo de un Director, el cual tiene a su cargo a los Registradores Auxiliares, que han de ser abogados y notarios. Es de destacar que el Director es nombrado directamente por el Presidente de la República.

Sus oficinas centrales se encuentran ubicadas en la capital del país, San Salvador, pero tiene además oficinas receptoras de documentos en los Departamentos de Santa Ana, Sonsonate y San Miguel, con lo cual se ofrece un servicio descentralizado territorialmente que va en claro beneficio del usuario. A esta descentralización se une la Ventanilla Única Virtual, también denominada como eCNR, la cual permite realizar algunos trámites registrales en línea.

En cumplimiento a la misión del CNR, de proveer información oficial geográfica, registral inmobiliaria, de comercio y de propiedad intelectual, y

como parte de un esfuerzo tecnológico institucional, surge eCNR. Con la cual transformaremos durante el 2008, no sólo la manera en que muchos servicios públicos son distribuidos en el país, sino también los pilares (contexto institucional CNR) en los que se asientan las relaciones entre la administración pública registral y catastral con los ciudadanos (personas naturales y jurídicas). En la Ventanilla Única Virtual del Centro Nacional de Registros el ciudadano podrá encontrar una serie de servicios de forma gratuita y otros que requerirán el pago de un arancel. (consultado en <https://www.e.cnr.gob.sv/portal/> el 17-07-2009).

Así, para el Registro de Propiedad Intelectual, se ofrece el servicio de consulta en línea del estado del trámite de registro, ya sea de signos distintivos, patentes de invención o de derechos de autor, además de un servicio de pre-calificación de signos distintivos en línea, por medio del cual, sin que la solicitud genere algún tipo de prelación, se puede obtener en línea una idea sobre si un signo distintivo es registrable o no de acuerdo tanto a sus características intrínsecas como extrínsecas.

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 462 del año 1995, el Centro Nacional de Registros se financia a través del cobro por los servicios que presta, buscándose la autosostenibilidad financiera. Esto comprende cobros de tasas por servicios de asistencia técnica y uso de laboratorios, cobro de derechos por registros e inscripciones, venta de bienes comerciales y servicios públicos, cobro de multas e intereses, ingresos por inversiones financieras y otros.

En marzo de 2004, el Registro de la Propiedad Intelectual obtuvo la certificación ISO 9001:2000 como sistema de gestión de calidad, que garantiza a los clientes predictibilidad, agilidad y eficiencia en los procesos y procedimientos que realiza, con el uso de tecnología de vanguardia.

La implantación del sistema de gestión de calidad ha logrado los siguientes frutos:

- Promover una cultura de calidad en el personal de la institución

- Mejorar en los tiempos de respuesta, lo que se evidencia con el cumplimiento de los tiempos ciclos y además permite asegurar la repetibilidad de los procesos
- Disminución de los productos no conformes con la consiguiente disminución de reprocesas.
- Disminución de las quejas de los clientes logrando un porcentaje de satisfacción alto.
- Se ha logrado la participación y el desarrollo del personal mediante la conformación de la estructura de calidad y la capacitación.

En general la implantación del Sistema de Gestión de Calidad ha permitido que el CNR a través de sus direcciones certificadas se sitúe como una institución de gobierno eficiente y ágil, una ventaja competitiva en comparación con otras instituciones. (Barahona, 2008).

El Registro de la Propiedad Intelectual es reconocido como uno de los elementos esenciales de las estructuras de interfase nacional del Sistema de Ciencia y Tecnología para la Innovación en El Salvador. Uno de los principios básicos que guía la política nacional en este tema es que:

Se promoverá el cumplimiento a las leyes y reglamentos para respetar la propiedad intelectual. Creando un entorno en donde prevalezcan los acuerdos nacionales e internacionales sobre derechos de autor, así como garantizar los beneficios obtenidos como resultado de los procedimientos diseñados para desarrollar ciencia, tecnología e innovación. (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de El Salvador, 2006)

Esto se logra a través no solo del reconocimiento y la protección jurídica que se otorga a la PI en dicha Institución, que la convierte en objeto de transacciones jurídicas, sino por los servicios informativos que brinda al público en general, tales como la puesta a disposición de la documentación que se genera en torno a las solicitudes y otorgamientos de patentes, para lo cual se cuenta con salones de lectura y estaciones de búsqueda digital de

documentos, reproducción de documentos de patentes y búsquedas asistidas en internet (así, De Barahona, 2004), lo cual se complementa con la reciente publicación en línea que hizo el Centro Nacional de Registros de El Salvador intitulada “Reporte de las solicitudes publicadas en un período”, referida a patentes de invención (Centro Nacional de Registros de El Salvador, 2009), todo reforzado con las ventajas que obtienen los usuarios a través de la certificación que obtuvo el Registro de la Propiedad Intelectual denominada ISO 9001:2000 como sistema de gestión de calidad que se describió párrafos atrás.

CAPÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN COSTA RICA.

Comprender por un lado las distintas posibilidades de organización que jurídicamente son posibles dentro de la Administración Pública, así como las formas que actualmente se utilizan para organizar a las distintas instituciones cuyo quehacer tiene que ver directa o indirectamente con la PI, nos ayuda a enmarcarnos conceptualmente para poder dimensionar claramente cual ha de ser la mejor forma de organizar a un instituto con las características que se propone más adelante.

SECCIÓN 1: FORMAS DE ORGANIZACIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El Estado se constituye para lograr un cometido, el de acceder a los fines de la Administración Pública (así, Castillo Víquez, 2006). Para ello, debe de organizarse de acuerdo al fin que persigue en específico. Por ejemplo, si el fin perseguido por la Administración Pública es el de la seguridad ciudadana, entonces se debe dar una respuesta a nivel institucional para lograr dicho cometido, en este caso, a través del Ministerio de Seguridad Pública.

Nuestra Constitución Política, en su artículo 9, indica cuales son los tres pilares en los que se asienta el Estado, basado en el sistema de división de poderes, los cuales son el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Sin embargo, la misma Constitución Política nos presenta otras instituciones que, de una u otra forma se apartan de esta tripartición tradicional, tales como el Tribunal Supremo de Elecciones (art. 9 párrafo segundo y 99), las Universidades públicas (art. 84), los Gobiernos Municipales (arts. 169 y 170), la Contraloría General de la República (art. 183), la Tesorería Nacional (art. 186), los Bancos estatales (art. 189), el Instituto Nacional de Seguros (art. 189), y otras instituciones autónomas que se creen por ley (art. 189). Cada una de estas tiene un mayor o menor grado

de dependencia del poder central, que puede consistir en la forma de nombrar a sus jerarcas, el control que se ejerce sobre su actividad, etc.

Tradicionalmente se entiende que, el Poder Legislativo se encarga de la creación de las leyes, el Poder Ejecutivo las ejecuta, y el Poder Judicial vela por su exacto cumplimiento. En la visión moderna del Estado, tenemos que el Poder Ejecutivo y la estructura institucional existente a su alrededor, se encarga de la administración de los bienes públicos en aras de lograr fines que den el máximo beneficio para los administrados, de ahí que a su actividad se le denomine comúnmente Administración Pública, que así, escrita con mayúsculas, es definida por el Diccionario de la Real Academia Española como

1. f. Organización ordenada a la gestión de los servicios y a la ejecución de las leyes en una esfera política determinada, con independencia del poder legislativo y el poder judicial.
2. f. Conjunto de organismos encargados de cumplir esta función. (Real Academia Española, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=administración%20pública)

La Ley General de la Administración Pública nos indica cuales son los Ministerios que han de conformar, junto con el Presidente de la República, al Poder Ejecutivo:

1. Presidencia;
2. Relaciones Exteriores y Culto;
3. Gobernación y Policía;
4. Justicia y Paz;
5. Seguridad Pública;
6. Hacienda;
7. Agricultura y Ganadería;
8. Economía, Industria y Comercio;
9. Ambiente, Energía y Telecomunicaciones;

10. Obras Públicas y Transportes;
11. Educación Pública;
12. Salud;
13. Trabajo y Seguridad Social;
14. Cultura y Juventud;
15. Planificación Nacional y Política Económica.
16. Ciencia y Tecnología.

Esta son los órganos centralizados del Poder Ejecutivo. A decir del Maestro Eduardo Ortiz Ortiz:

La centralización es la concentración total de las competencias públicas en un solo centro de acción, concretamente en el Estado como sujeto. En esta idea, el Estado gestiona todos los cometidos públicos o, a lo sumo, delega en otros entes su realización, sin perder su competencia propia y alternativa sobre la materia. (Ortiz Ortiz, 2002, p. 341).

Complementamos con una definición del Dr. Ernesto Jinesta Lobo:

Para nuestros efectos, el ente público mayor es sinónimo de Estado o de Administración Pública Central. Se trata de un ente territorial a fin general o universal, puesto que, debe atender todos los intereses públicos y satisfacer los fines públicos de la comunidad en todo el territorio nacional (Jinesta Lobo, 2002, p 3).

Pero, conjuntamente con ellos, la Administración Pública se realiza a través de órganos tanto descentralizados como desconcentrados de la administración, reconocidos por la propia Constitución Política (art. 189) y por la Ley General de la Administración Pública (arts. 83 y 27). Esto ya que, como comenta Don Eduardo Ortiz, la centralización administrativa como tal:

Se trata de una idea de academia, que nunca ha existido en la vida administrativa. La descentralización siempre ha tenido lugar en grado mayor o menor, sea bajo un planteo político, sea bajo un planteo puramente administrativo. (Ortiz Ortiz, 2002, p. 341).

La importancia de la descentralización se sitúa en la eficiencia que ha de brindar la Administración Pública al administrado:

El Estado social de derecho es una organización política que desde el punto de vista de la técnica constitucional ha distribuido el poder, más allá del tradicional enfoque montesquieniano de la tridivisión de funciones básicas no solamente en el plano territorial sino en el esquema de la función administrativa del Estado y, también, a través de instancias de participación ciudadana manifestadas en estructuras de cooperación o de autorregulación. Esto significa la gestación de un modelo policéntrico de producción y desarrollo normativo. (Molano López, 2005, p. 146).

Este modelo surge para evitar la congestión y el colapso de la Administración Central o del Estado para, de esa forma, agilizar el aparato o maquinaria administrativa. Es evidente que el Estado no tiene capacidad de gestión (infraestructura financiera, humana, material y técnica) para atender la heterogeneidad de intereses públicos y para satisfacer la diversidad de necesidades de la colectividad, razón por la cual se ve obligado a transferir la titularidad y el ejercicio de algunas competencias específicas y exclusivas en otros entes públicos menores.” (Jinesta Lobo, 2002, p. 6).

Un ejemplo de ente desconcentrado es el Tribunal Registral Administrativo, según el artículo 19 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual. Un ejemplo de ente descentralizado es el de la Oficina Nacional de Semillas, según lo dispuesto en el artículo primero de su ley constitutiva (Ley de la Oficina Nacional

de Semillas), y explicado por la Procuraduría General de la República en su dictamen C-046-1999.

SECCIÓN 2: NIVELES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE INDEPENDENCIA DEL GOBIERNO CENTRAL.

Antes hacíamos una distinción entre Gobierno Central, entes desconcentrados y entes descentralizados. Esto se hizo, ya que entre Gobierno Central y entes desconcentrados hay un cierto nivel de independencia, pero en realidad la desconcentración pertenece al Gobierno Central, no así la descentralización.

Ernesto Jinesta Lobo, en su obra Tratado de Derecho Administrativo (2002, p. 3), distingue el Ente Público Mayor, conocido como Estado o Administración Pública Central, y Entes Públicos Menores, sea la Administración Pública Descentralizada.

Dentro de este Ente Público Mayor, el cual atraería a sí sus competencias en un nivel máximo de centralización (su estado más primitivo según Gordillo, 1998, p. XIV-1), encontramos la figura de la desconcentración, regida por el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública:

Artículo 83.-

1. Todo órgano distinto del jerarca estará plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento.
2. La desconcentración mínima se dará cuando el superior no pueda:
 - a) Avocar competencias del inferior; y
 - b) Revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a instancia de parte.
3. La desconcentración será máxima cuando el inferior esté sustraído además, a órdenes, instrucciones o circulares del superior.
4. La imposibilidad de revisar o sustituir la conducta del inferior hará presumir la potestad de avocar la misma y a la inversa

5. Las normas que crean la desconcentración mínima serán de aplicación restrictiva en contra de la competencia del órgano desconcentrado y las que crean la desconcentración máxima serán de aplicación extensiva en su favor.

Vemos como la figura jurídica permite un cierto grado de independencia aún encontrándose el ente desconcentrado dentro del Gobierno Central. “...se han atribuido partes de competencia a órganos inferiores, pero siempre dentro de la misma organización o del mismo ente estatal...” (Gordillo, 1998, p. XIV-1).

La figura de la descentralización se conceptúa como la forma en que el Estado puede organizarse para dar cumplimiento a la multiplicidad de fines que está llamado a efectuar.

Estáticamente, la descentralización consiste en la existencia, en el ámbito de la organización administrativa, de una serie de entes públicos menores distintos del Estado que tienen encomendada la realización de fines públicos específicos. Dinámicamente, significa la transferencia definitiva de la titularidad y el ejercicio de las competencias de la Administración Pública Central o Estado a la Administración Pública Descentralizada, sin que medie una relación de jerarquía administrativa sino, únicamente, de tutela administrativa, esto es, hay un relajamiento de los vínculos entre la Administración Pública Central y Descentralizada. (Jinesta Lobo, 2002, p. 6)

Siguiendo a Gordillo (1998, p. XIV-2 y siguientes), indicamos algunas de las características que presentan los entes descentralizados, la presencia de todos o algunos de ellos dependerá del grado de independencia que se les haya atribuido.

- Personalidad jurídica propia.
- Asignación legal de recursos.
- Patrimonio estatal.
- Capacidad de administrarse a si mismos.
- Creados por el Estado.

- Sometidas al control estatal.
- Finalidad de índole pública.

Entonces, y dependiendo de las características de la descentralización dadas al ente, la autonomía otorgada puede ser de primer grado, administrativa o mínima; de segundo grado, política, de gobierno o media; o de tercer grado, organizativa o plena (en este sentido, Jinesta Lobo, 2002, p. 10 a 18).

SECCIÓN 3: FORMA ACTUAL DE ORGANIZACIÓN ESTATAL EN EL TEMA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Iniciamos aclarando que en el presente trabajo, la PI se visualiza como el medio jurídico por el que se protegen los diversos productos del intelecto humano, con la finalidad de que se obtenga de ellos el máximo potencial, de acuerdo tanto a los intereses de los titulares de los derechos como de la sociedad en general. Dicho de otra forma, es el brazo jurídico (por ende coercitivo) de la transferencia tecnológica.

Esta explicación la hacemos, ya que incluimos en la presente enumeración algunos entes que no necesariamente son identificados como parte del sistema de instituciones encargadas de temas de propiedad intelectual.

1. Registros de Propiedad Intelectual.

Son el Registro de la Propiedad Industrial y el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Éstas Instituciones provienen respectivamente del Ministerio de Industrias y de la Dirección Nacional de Bibliotecas, y forman actualmente parte del Registro Nacional, según los artículos 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional, 95 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, y 91 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Siendo el Registro Nacional un ente desconcentrado adscrito al Ministerio de Justicia y Gracia (así, dictamen C-189-96 de la Procuraduría General de la República), podemos afirmar que estos Registros son a su vez nuevas desconcentraciones en función de las labores que desarrollan, situación que se da mucho en entes estatales que cumplen funciones complejas o múltiples.

El siguiente es el organigrama del Registro de la Propiedad Industrial:

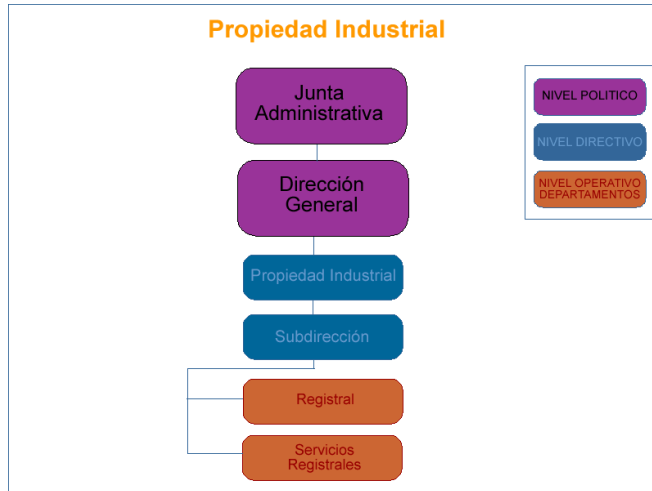


Figura 9

(tomado de http://www.registracional.go.cr/propiedad_industrial/Imagenes/PI_Organigrama.gif el 02-05-2008).

Y éste el del Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos:

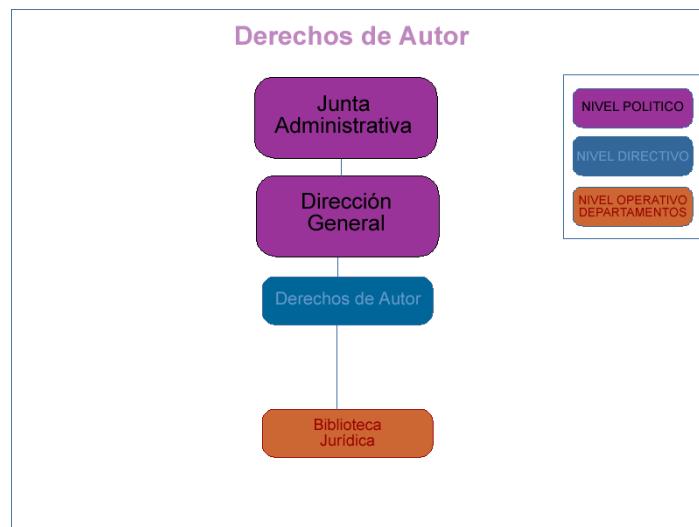


Figura 10

(tomado de http://www.registracional.go.cr/derechos_autor/Imagenes/DA_Organigrama.gif el 02-05-2008).

Sus respectivas páginas webs (localizables a través del sitio Institucional www.registronacional.go.cr consultada el 06-09-2009) ofrecen una buena cantidad de información, referida al ámbito histórico, de organización actual, de contexto legal, y de orientación dirigida a los usuarios sobre los servicios ofrecidos, incluyendo guías de servicios, formularios, manuales, guías de calificación registral e información sobre tasas, agregando como corolario sendos glosarios dedicados a las respectivas temáticas de estos Registros. Adicional a esto, el Registro de Derechos de Autor ofrece un servicio especializado de consulta, que permite a los usuarios evacuar sus dudas de una manera ágil y sencilla:

A partir del 03 de marzo del año 2003, el Registro Nacional de Derecho de Autor y Conexos procedió a la apertura de una Oficina de Consulta en materia de Derecho de Autor y Conexos, que se ha ido consolidando como un eficaz mecanismo, que permite plantear consultas específicas, sea por la vía escrita, vía fax, telefónica, vía correo electrónico o bien presentándose personalmente. La Oficina atiende y resuelve las dudas e inquietudes en torno al procedimiento de inscripción de obras, ámbito de protección, licencias de uso, contratos de cesión de derechos, observancia de los derechos, entre otros temas. (consultado en http://www.registronacional.go.cr/derechos_autor/derechos_autor_historia.htm el 09-09-2009)

La información provista ayuda a los diversos actores del SCTI a formular sus peticiones para la Administración de una manera uniforme y que brinde la seguridad de resultados predecibles por parte de ésta, elementos necesarios para que los derechohabientes puedan, de una forma jurídicamente segura, poner a circular sus bienes de PI en el mercado.

2. Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Creado en 1986 como el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología, con una duración prevista de cuatro años, en el año de 1990 por medio de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), Ley N° 7169, se le otorga el rango de Ministerio (www.micit.go.cr), logrando su consolidación a través de la puesta en marcha del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, actualmente es el ente estatal que facilita y apoya la investigación científica y la innovación tecnológica que realizan entes públicos y privados, interactúa a nivel de facilitador y de estímulo dentro del SCTI. Por tener el rango de ministerio, podemos afirmar que se encuentra en el grado máximo de centralización administrativa.

Su organigrama

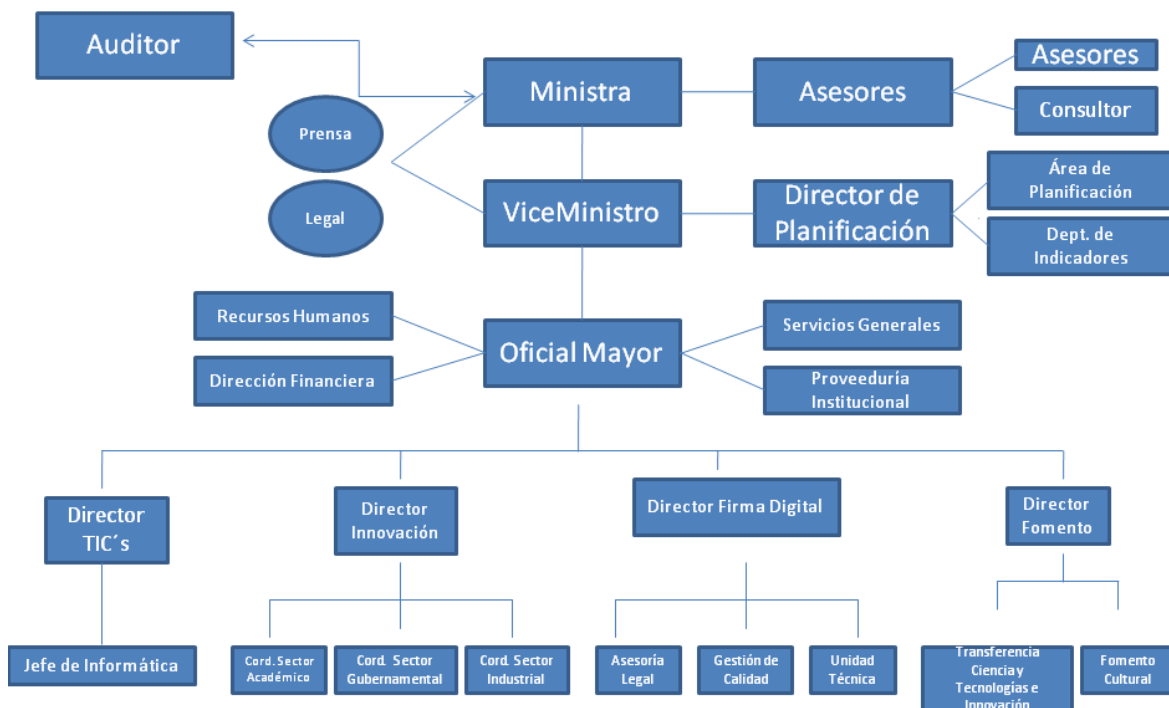


Figura 11

puede ser consultado en http://www.micit.go.cr/images/stories/organigrama_grd.gif
(consultado el 09-12-2010).

3. Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Costa Rica.

Conocido como CONICIT, es creado en 1972 al servicio del desarrollo científico y tecnológico del país (www.conicit.go.cr). Según el artículo primero de la ley de su creación (Ley de Creación del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, N° 5048) se organiza como institución autónoma, o sea, es un ente descentralizado de la Administración Pública conceptuando su quehacer de la siguiente manera:

En el marco de una economía globalizada basada en el conocimiento, el Conicit es una institución autónoma del Estado costarricense, altamente especializada en la ejecución de la política nacional del sector de ciencia y tecnología y que promueve acciones de gestión de financiamiento, de información, asesoría y evaluación para contribuir a la sinergia del conjunto de actores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para la Innovación. (http://www.conicit.go.cr/conicit/vision_sistemica.html, consultado el 06-09-2009, subrayado del original).

El financiamiento de sus operaciones proviene del Poder Ejecutivo a través del presupuesto ordinario de la República, de inversiones que realice, de donaciones que reciba ya sea para fines generales o específicos, y del rédito que pueda recibir en razón de la comercialización de bienes de PI que, en razón de lo estipulado por el artículo 28 de su Ley de creación, le pertenezcan:

Artículo 28.-Los derechos de autor y las patentes que pudieran darse con los proyectos financiados, total o parcialmente, serán propiedad del Consejo. Así deberá quedar consignado en cada uno de los contratos de ayuda financiera. Una tercera parte de los ingresos que el Consejo reciba por el uso de los derechos de autor y de patentes, serán pagados a la persona natural o jurídica que realizó la investigación, pero en el caso que la investigación se hubiera financiado con aportes del Consejo y la persona interesada, las dos

terceras partes restantes de los ingresos se distribuirán en proporción al aporte de cada uno.

Su organigrama

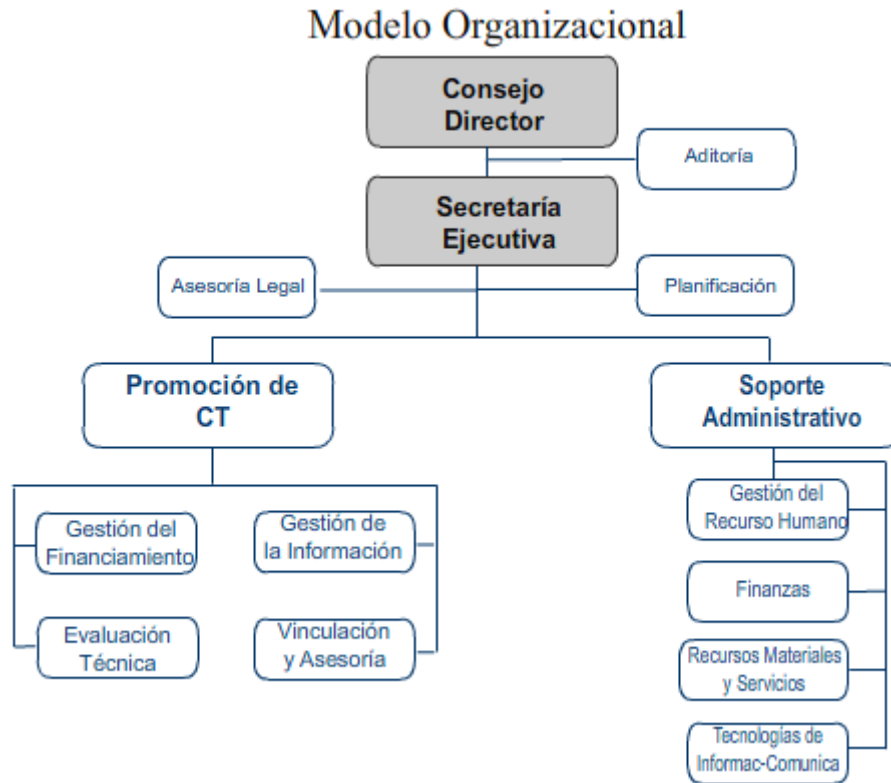


Figura 12

puede ser consultado en <http://www.conicit.go.cr/conicit/organizacion.html> (consultado el 06-09-2009).

Administra fondos de incentivos para la investigación científica y tecnológica, tanto para investigación pura como para becas de estudios de postgrado, además de ofrecer servicios de información sobre política científica y tecnológica, para investigadores, estudiantes, consultores, empresarios, tomadores de decisiones, todos actores dentro del SCTI, y lo hace por medio de los servicios de disseminación selectiva de información, publicaciones periódicas, préstamo de documentos, servicios de referencia, acceso a bases de datos, internet gratuito, y la puesta a disposición de un glosario científico y tecnológico (<http://www.conicit.go.cr/servicios/> consultada el 09-09-2009).

4. Inscripción de medicamentos.

Según el artículo 4 del Reglamento de Inscripción, control, importación y publicidad de medicamento, Decreto Ejecutivo N° 28466-S, las funciones del anteriormente denominado Consejo Técnico de Inscripción de Medicamentos, ahora llamada Dirección de Atención al Cliente, son:

...la aprobación o denegación de la inscripción de todo producto a que se refiere este Reglamento.

Su labor interseca con la PI, pues, para aprobar la comercialización de un medicamento, las empresas pueden tener que entregar información que se encuentra protegida jurídicamente por ella, de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Información no Divulgada.

Es un órgano técnico que forma parte del Ministerio de Salud, por lo que se puede afirmar que es un ente centralizado dentro del aparato estatal.

5. Registro de agroquímicos.

Se encuentra a cargo del Programa de Registros del Departamento de Insumos Agrícolas del Servicio Fitosanitario del Estado perteneciente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, normado por el Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola, Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC, y la ley de Trámites de las Solicitudes de Registro de Agroquímicos, N° 8702; como su nombre lo indica, se encarga de registrar los agroquímicos que se pretenden comercializar en el país. Su conexión con el quehacer de la propiedad intelectual, al igual que en el ejemplo anterior, proviene de los artículos 8 de la Ley de Información No Divulgada y 3.6 bis y 3.21 de su Reglamento. Es un ente totalmente adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que forma parte de la Administración Central.

6. Oficina Nacional de Semillas.

De acuerdo a la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales, N° 8631, la Oficina Nacional de Semilla (OFINASE, www.ofinase.go.cr) es la entidad estatal que se encarga de registrar y otorgar derechos de propiedad intelectual derivado del mejoramiento de especies vegetales.

ARTÍCULO 5.- Órgano competente

La Oficina Nacional de Semillas (Ofinase) es el órgano competente de recibir, tramitar y resolver las solicitudes para la concesión de los certificados de obtentor de variedades vegetales y su inscripción en el Registro de Variedades Protegidas que se crea para tal efecto; asimismo, se encargará de regular lo que se establece en la presente Ley y su Reglamento.

Esta función se instrumentaliza por medio del Decreto Ejecutivo N° 35677-MAG, Reglamento a la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales, por medio del cual se sientan las reglas para efectuar las solicitudes de otorgamiento de dicha calidad y el correspondiente derecho de propiedad intelectual por medio del Registro de Variedades Protegidas.

En este momento, la OFINASE se organiza como un ente descentralizado, de acuerdo a lo expresado por la Procuraduría General de la República:

Con base en lo anterior, podría afirmarse que la Oficina Nacional de Semillas no constituye una entidad descentralizada dependiente financieramente del MAG pero que tampoco constituye una simple "personificación presupuestaria", ya que la atribución de la personalidad jurídica se justifica en virtud de la descentralización administrativa producida, que no permite afirmar que el Estado conserve competencia respecto de la "materia transferida". Por el contrario, en virtud de la

regulación establecida, la Oficina Nacional de Semillas constituye un sujeto autónomo administrativa y financieramente, por lo que el término adscripción no puede ser considerado como una limitación a la autonomía de la Entidad.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República:

1.-

La Oficina Nacional de Semillas Constituye una entidad descentralizada, que puede clasificarse de "institución semiautónoma". Como tal no está sujeta a relación de jerarquía, pero sí de tutela lo que supone la dirección de su actividad por parte del Poder Ejecutivo. (Dictamen C-022-1990, Procuraduría General de la República).

Su organigrama

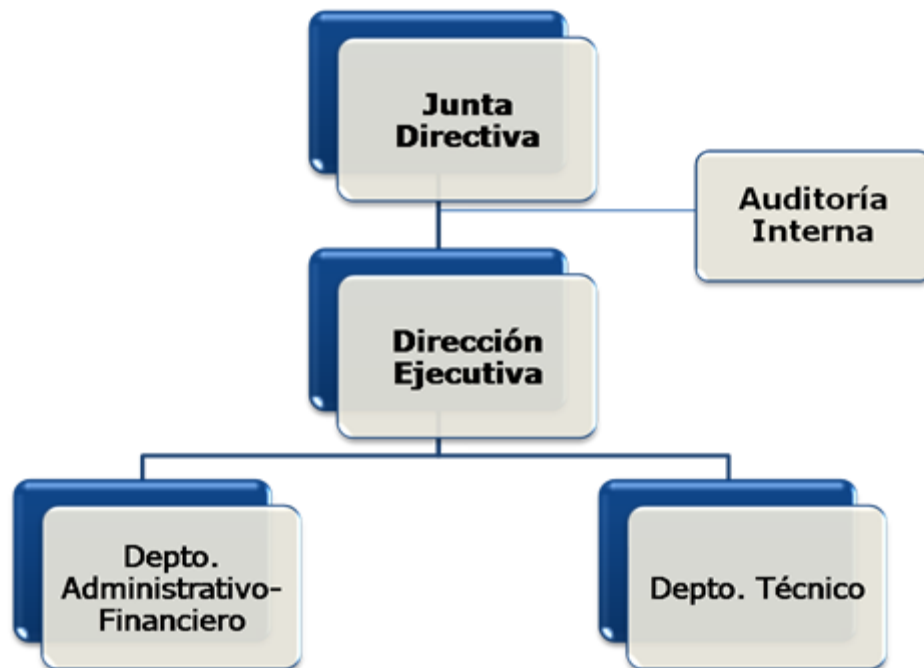


Figura 13

Puede ser consultado en http://www.ofinase.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=49&Itemid=76&lang=es (consultada el 09-12-2010).

7. Ministerio de Comercio Exterior.

La importancia que ha adquirido el tema de la PI en el comercio internacional ha hecho que la discusión de muchos de sus temas se haya trasladado de la sede de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, www.wipo.int) a la Organización Mundial del Comercio (OMC, www.wto.org). Esta coyuntura ha hecho que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX, www.comex.go.cr) haya tenido en los últimos años un papel preponderante en cuanto a la formulación de legislación atinente a la PI, ya que su formulación ha respondido a los tratados multilaterales y de libre comercio que se han suscrito en las últimas dos décadas.

Nace a partir de la Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior, N° 7638, y dentro del aparato estatal su naturaleza ministerial lo ubica dentro de la máxima centralización posible. Su competencia abarca los temas relacionados principalmente al ordenamiento de la política comercial exterior y regulación de la inversión en el país. Esto conlleva participar en los foros comerciales internacionales, sean éstos de índole permanente o transitoria, y dirigir la negociación de tratados comerciales.

De acuerdo al Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 28471-COMEX, la Dirección General de Comercio Exterior, encargada de ejecutar y dar seguimiento a la política comercial externa y a la inversión extranjera, se subdivide a la vez en la Dirección de Negociaciones Comerciales Internacionales, una Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales y una Unidad de Monitoreo del Comercio y la Inversión. Cada una de ellas debe de atender el tema de la PI desde su propio ángulo de acción, dispuesto así en el artículo 13 del Reglamento Orgánico, que enumera **numerus apertus** los temas mínimos en los cuales ha de enfocarse la labor del Ministerio.

Así, se ha conformado un grupo de expertos en PI al seno del Ministerio, el cual ha llevado a cabo por un lado las negociaciones comerciales en el tema, además de llevar la voz

cantante en cuanto a los procesos de implementación a nivel legislativo de lo acordado en los tratados. Por esta razón es que se puede afirmar que dicho cuerpo de asesores ha sido quien mayormente ha influenciado al desarrollo actual de la PI en su faceta normativa. Para la negociación que se lleva a cabo con la Unión Europea para un Acuerdo de Asociación Comercial, se ha incorporado al equipo de negociación a personal del Registro de la Propiedad Industrial, en calidad de órgano asesor (así, Ministerio de Justicia, 2009, pág. 58).

Su organigrama

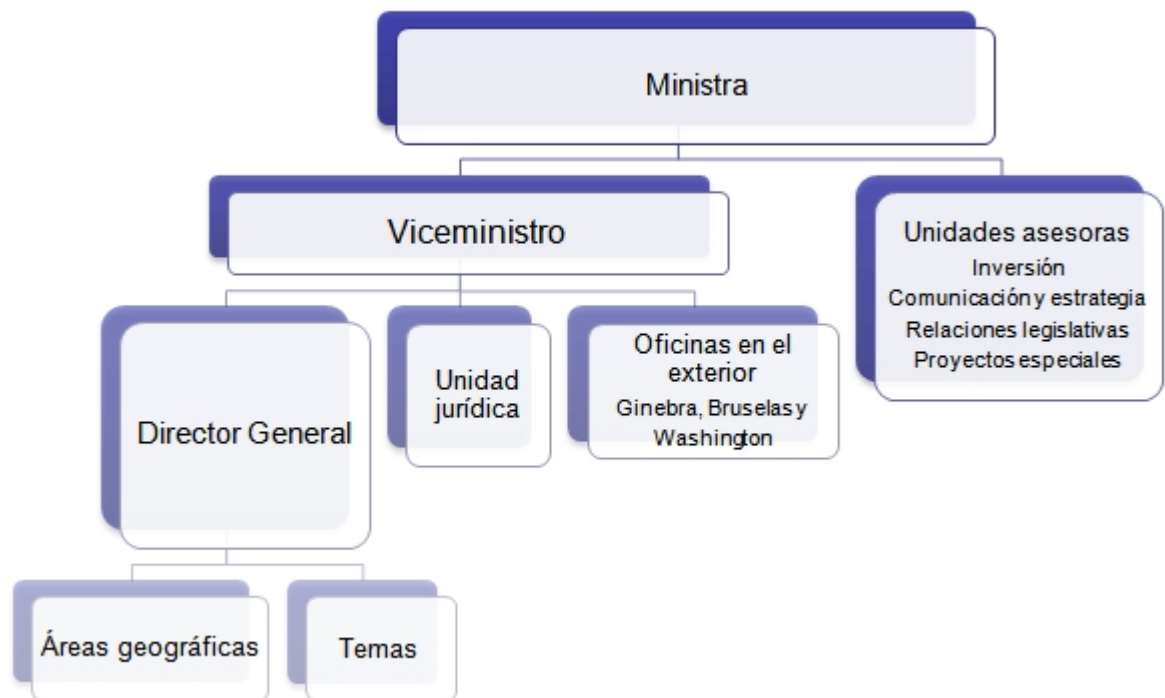


Figura 14

Puede ser consultado en <http://www.comex.go.cr/infog/Paginas/estructura.aspx> (consultado el 09-12-2010).

Grosso modo, podemos decir que el tema de la PI en Costa Rica se maneja a nivel estatal desde entidades que se encuentran en todos los niveles de dependencia posibles, desde la centralización, hasta la descentralización de mayor grado.

SECCIÓN 4: MÁXIMA AUTONOMÍA PARA EL INSTITUTO, VENTAJAS DEL SISTEMA.

Como explicábamos anteriormente, la PI ha de ser un medio para que los resultados de la investigación y desarrollo de todos los niveles tengan la correcta inserción en el mercado, mediante la potenciación de la capacidad innovadora del país. Las actuales Instituciones encargadas del otorgamiento de los DPI centran su acción en la faceta eminentemente registral, concentrándose en el desarrollo y mantenimiento que supone la base de datos sobre derechos otorgados, por ejemplo de marcas o de patentes, pero sin que la información generada impacte en el sector productivo costarricense. En este sentido, la creación de un IPI debe superar el paradigma del mero registro, para que, con su actuar, se constituya en uno de los motores principales de un SCTI para Costa Rica.

Su quehacer involucraría funciones que ahora asumen otros entes estatales. Esta concentración de finalidades nos indica que, para su mejor funcionamiento, deberá de tener, sino el máximo grado, uno de los más altos en lo que a autonomía de actuación se refiere.

Este modelo surge para evitar la congestión y el colapso de la Administración Central o del Estado para, de esa forma, agilizar el aparato o maquinaria administrativa. Es evidente que el Estado no tiene capacidad de gestión (infraestructura financiera, humana, material y técnica) para atender la heterogeneidad de intereses públicos y para satisfacer la diversidad de necesidades de la colectividad, razón por la cual se ve obligado a transferir la titularidad y el ejercicio de algunas competencias específicas y exclusivas en otros entes públicos menores. (Jinesta Lobo, 2002, p. 6).

La OMPI en su Intellectual Property Handbook, da lineamientos de lo que, según la experiencia, debe ser la forma de organización de una oficina de propiedad intelectual, en términos generales, indica que:

6.5 The Office may be organized as a semi-autonomous body, able to recruit and train its own staff on its own terms, to control its own fees and other charges and to manage its own finances. It may then have a management board representing both the government and the people who use the Office's services. The advantages are freedom from general government restrictions on manpower and spending, more freedom to finance investment in new developments, greater ease in responding to user and consumer interests, and more retention of experienced staff. The disadvantage, particularly for a small Office, is that the staff's career is more restricted and that might affect the quality of the recruits to the Office. (World Intellectual Property Organization, 2004, p. 367).

(6.5 La Oficina puede estar organizada como un ente semi-autónomo, capaz de reclutar y entrenar a su propio personal bajo sus propios términos, de controlar sus propias tasas y otros cobros y de manejar sus propias finanzas. Entonces podría tener una junta administrativa representando tanto al gobierno como a las personas que usan los servicios de la Oficina. Las ventajas son libertad de las restricciones del gobierno central sobre recursos humanos y gastos, más libertad para financiar inversiones en nuevos desarrollos, mayor facilidad para responder a los intereses de usuarios y consumidores, y mayor retención del personal experimentado. La desventaja, particularmente para una Oficina pequeña, es que la carrera del personal es más restringida y esto puede afectar la calidad del reclutamiento para la Oficina) (traducción propia).

El carácter autónomo que le otorga la descentralización propuesta hace que tenga independencia de los entes centralizados, sean los Ministerios, siendo que más bien deberá de trabajar en conjunto con el denominado Sector Ciencia y Tecnología, conformado por el MICIT, el CONICIT, el CONARE, la Academia Nacional de las Ciencias y el Ente Costarricense de Acreditación.

CAPÍTULO CUARTO

CONFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Sentada la forma que consideramos debe tener la organización del IPI dentro de la Administración Pública, pasaremos a detallar lo que consideramos, ha de ser el contenido de sus competencias y actividades, así como a delinear lo necesario de su logística tanto humana como de infraestructura, el tema de su financiamiento y su vinculación en el SCTI.

Históricamente a existido una reticencia por parte de la Administración Pública a mezclar lo público con lo privado, pero vemos como las necesidades actuales obligan a que el IPI deba interactuar no solamente con actores públicos sino también privados, temática que debe ser norte de cualquier legislación que sobre el tema se dicte.

SECCIÓN 1: MATERIAS QUE DEBE ABARCAR SU COMPETENCIA

El Derecho de la Propiedad Intelectual actualmente abarca muchas ramas, algunas muy distintas entre si, pero todas unidas bajo un mismo eje central, el cual es dar protección jurídica a las actividad innovadora que realiza el ser humano en diversos campos.

La OMPI en su Intellectual Property Handbook arroja una luz sobre las ventajas y desventajas de acumular varias funciones en una sola oficina:

6.10 The current trend is to group all the industrial property activities under one authority, since this results in the more efficient use of management skills and the interchangeability of a certain number of employees, particularly in the support areas. Such an organizational structure allows having managers with specific technical and operational knowledge and experience at certain levels but liberates others to concentrate on primarily management issues. The structure also reduces the number of managers requiring in-depth knowledge of industrial property. Other advantages are:

- providing a variety of advancement paths for employees;
- possibility of amalgamation of certain functions and avoidance of duplication of certain others;
- management teams with a variety of experience and background;
- making optimum use of management skills by having them applied over wider areas;
- presents the possibility of shared services, often reducing costs and the amount of equipment and office space required.

6.11 This structure also has some disadvantages – of certain employees having to become generalists rather than acquiring in-depth experience in any one field, and of certain managers being called upon to deal with multitude of areas that are quite different in nature. Others are:

- because the educational requirements are different in the different sectors, the employees of one sector can tend to dominate the managerial levels;
- because of fewer management positions at certain levels, there are fewer prospects of advancement to those levels.

There is also an increasing tendency to merge the industrial property administration with the copyright administration, as in Indonesia, Malaysia, Mongolia, Singapore and Thailand. (World Intellectual Property Organization, 2004, p. 368).

(6.10 La tendencia actual es agrupar todas las actividades de propiedad industrial bajo una autoridad, ya que esto resulta en un uso más eficiente de las capacidades gerenciales y la intercambiabilidad de un cierto número de empleados, particularmente en las áreas de soporte. Una estructura organizacional como ésta permite tener gerentes con conocimiento técnico y operacional específico y experiencia a ciertos niveles pero libera otros para

concentrarse en asuntos gerenciales primarios. La estructura también reduce el número de gerentes que requieren conocimiento profundo sobre propiedad industrial. Otras ventajas son:

- proveer una variedad de caminos para el avance de los empleados;
- posibilidad de amalgamamiento de ciertas funciones y evitar duplicación de ciertas otras;
- equipos gerenciales con una variedad de experiencia y conocimientos;
- hacer un uso óptimo de las habilidades gerenciales al aplicarlas sobre áreas más amplias;
- presenta la posibilidad de servicios compartidos, con frecuencia reduciendo costos y la cantidad de equipo y espacio de oficina requerido.

6.11 Esta estructura también tiene algunas desventajas – de ciertos empleados teniendo que hacerse generalistas en vez de adquirir experiencia a profundidad en algún campo, y de ciertos gerentes siendo llamados a lidiar con una multitud de áreas que son bastante diferentes en naturaleza. Otras son:

- porque los requerimientos de educación son diferentes en los diferentes sectores, los empleados de un sector pueden tender a dominar los niveles gerenciales;
- porque hay menos posiciones gerenciales en ciertos niveles, hay menos perspectivas de ascenso en esos niveles.

Hay también una tendencia creciente de fundir la administración de la propiedad industrial con la administración de los derechos de autor, como en Indonesia, Malasia, Mongolia, Singapur y Tailandia.) (traducción propia).

A esta última idea acotamos que la tendencia no es solamente la de unificar las funciones referidas a la propiedad industrial con el derecho de autor, sino que a estas materias también se une la de las obtenciones vegetales, como hemos estudiado en capítulos anteriores.

Con todo, parece haberse producido un incremento sustancial del número de países en desarrollo que han creado una institución única y semi-autónoma de PI encargada de administrar tanto la propiedad industrial como los derechos de autor (por ejemplo, Jamaica y Tanzania). Existen buenas razones para el establecimiento de una oficina de administración única y semi-autónoma de PI que actúe bajo la supervisión de un ministerio gubernamental adecuado. Entre ellas figuran la separación de las funciones administrativas y de elaboración de políticas, la creación de un enfoque más empresarial en materia de recuperación de costos y control de gastos (incluidas las estrategias sobre inversión de capital y la remuneración del personal acorde a los niveles del mercado), y los beneficios potenciales que se derivan de una mayor coordinación de políticas en las diferentes áreas de la PI. (Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, 2005, p. 345).

A pesar de posibles desventajas que pueda presentar el modelo según señala la OMPI relacionado al tema de jefaturas que tienen que lidiar con varios temas muy distintos o de concentración del poder en el personal que domina cierto tema, consideramos que la unificación de las distintas materias desarrolladas por los DPI bajo una misma institución trae aparejada una especialización totalmente deseable: cada vez se encuentran más zonas de entrelazamiento de los distintos tipos de DPI, que los hace interactuar, de forma que una aproximación interdisciplinaria es totalmente deseable para el perfil de las competencias a atribuirle. En este sentido, es que consideramos que el IPI debe de abarcar bajo su competencia casi todos los aspectos de la PI que sean parte de la actividad que debe desarrollar el Estado en el tema. Esto también va en beneficio del usuario especializado del sistema de PI, ya que por lo general la complejidad de las relaciones comerciales implica

que los distintos agentes que interactúan en el SCTI y en general en el comercio necesiten hacer uso de varias de las formas de protección que ofrece el Ordenamiento Jurídico.

Así, deberán estar bajo su ala los temas de la Propiedad Industrial, los de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, los de Circuitos Integrados, los de las Obtenciones Vegetales y los de los Conocimientos Tradicionales, y en lo que corresponda de acuerdo a su naturaleza, los atinentes a los Secretos Comerciales e Industriales.

Deberá administrar los Registros en todos estos temas, otorgando los derechos correspondientes a los titulares, así como administrar el tema del registro de los diversos contratos de transferencia de tecnología que las partes decidan registrar en aras de otorgarles un mayor grado de certeza jurídica. Siendo el otorgamiento del DPI un hecho de suma trascendencia para la correcta inserción del bien intangible de que se trate al mercado, la celeridad en el otorgamiento es un elemento vital del accionar del IPI, por lo que conviene una revisión general de los actuales sistemas de otorgamiento de derechos vigentes, sean los de signos distintivos, patentes de invención y modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales principalmente, con la finalidad de adecuarlos a modelos más céleres, y en especial a sistemas de tramitación por medios electrónicos y vía remota.

Deberá dar publicidad a la información de sus bases de datos que sea de interés al público y que promuevan la transferencia de tecnología. A estos efectos, dichas bases de datos deberán de contar con información actualizada de la manera más rápida y ágil posible, garantizando su fiabilidad en ella; y además deberán de contar con suficiente información que permita realizar prospecciones tecnológicas, de inteligencia competitiva, y de otras índoles, para que así la información generada por la labor de otorgamiento de derechos se convierta a su vez en conocimiento para un usuario, generando así un valor agregado dentro del SCTI.

Deberá tener un papel activo en la observancia de todos estos derechos, debiendo tener poder coercitivo para lo que sea de su cargo. La observancia de los DPI se acciona a través de una serie de Instituciones distintas, Ministerio de Seguridad, Fiscalía General de la

República, Ministerio de Justicia entre otras, para lo cual se han creado enlaces interinstitucionales; con la creación del IPI la coordinación de todos estos esfuerzos debería de pasar a su égida, debiendo de tener además algunas facultades dentro de este tema, por lo cual se impone que posea un departamento con personal especializado al efecto.

Deberá promocionar el estudio y difusión de la PI, así como promoverla por medio de actividades de apoyo. Si bien la observancia legal de los DPI es el principal medio por el cual los titulares hacen cumplir su derecho de exclusiva, la correcta formación ciudadana en el tema será la verdadera forma en que, no solamente cambien los paradigmas actuales con los que el gran público se relaciona con los bienes de PI, sino que también permitirá que el propio sistema de PI se enriquezca a través del bien formado criterio que la población tendrá sobre el tema, logrando un desarrollo de éste que sea conforme con las necesidades y posibilidades que ofrece el país. Y si bien lo deseable es que a través de los medios de la educación formal elemental se enseñen los fundamentos del uso y respeto de la PI, para con ello ir creando una conciencia profunda en la población sobre el tema, el IPI deberá ser la Institución guía en el tema, promoviendo que la información llegue a los distintos estratos sociales de forma que promueva una conciencia crítica tanto sobre el uso de los bienes de PI así como sobre la creación y correcto aprovechamiento de éstos en los ámbitos comercial y social en general.

Deberá ser órgano de consulta obligada del sector público en temas de PI, para lo cual proveerá asesoría especializada en búsqueda de la maximización del uso de los bienes de PI que se produzcan a nivel Estatal; proveerá los especialistas necesarios para apoyar las negociaciones comerciales internacionales que lo requieran, ayudando con su visión a lograr compromisos alcanzables por las posibilidades nacionales; además, velará por la correcta integración de los compromisos adquiridos a nivel internacional tanto en la legislación nacional como en la práctica administrativa sobre el tema.

Y además de todo lo anteriormente indicado, deberá conformar una unidad de apoyo a los generadores de conocimiento, llámense estas universidades, unidades o centros de investigación públicos y privados, empresas innovadoras, investigadores independientes,

etc., con el fin de brindarles la ayuda que necesiten para la mejor obtención y gestión de los derechos de propiedad intelectual que les correspondan, con asesoría especializada en la temática que necesite este sector productivo para mejor desarrollar sus actividades, todo con la finalidad de que la propiedad intelectual generada en dichos centros se convierte efectivamente en generadora de riqueza y de desarrollo social para Costa Rica.

SECCIÓN 2: MATERIAS QUE NO DEBE ABARCAR SU COMPETENCIA

Según lo explicado en los puntos 4 y 5 de la Sección 3 del Capítulo III anterior, existen algunos temas de aprobación Estatal que, aun teniendo una relación con la PI gracias a los derechos que otorga la Ley de Información No Divulgada respecto de la información que necesariamente ha de ser presentada para la aprobación de la comercialización del producto solicitado, consideramos que, por su alta especialidad técnica, no deben ser acometidos por el IPI. Los registros de medicamentos y de agroquímicos tienen un campo de acción de una alta complejidad técnico-científica cuya finalidad es la de asegurar la idoneidad del producto solicitado de acuerdo al uso que para él se reclama y así aprobar su comercialización en el país, competencia que se sale de los parámetros que han sido pensados para el IPI.

SECCIÓN 3: REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA Y PERSONAL

En la actualidad, las instalaciones de las diferentes instancias que tienen que ver con la gestión estatal de la PI se encuentran desperdigadas por San José, y al mismo tiempo concentradas únicamente en dicha provincia. Ello trae consigo una elevación en los costos tanto para los usuarios como para la misma Administración. La práctica nos enseña que los usuarios especializados en gestión de los DPI utilizan a todos los actores institucionales del sistema, por lo que la centralización física trae aparejada la ventaja de poder ofrecer muchos servicios relacionados en un solo punto.

Una fuerte centralización física puede verse como una desventaja para los usuarios de zonas alejadas del país. Esto puede corregirse mediante la regionalización, en donde pueden establecerse acuerdos con instituciones públicas o privadas para que sean ellas las que ofrezcan ciertos servicios. Sin embargo, nos parece que la mejor manera de atacar dicho problema es potenciando las herramientas informáticas existentes en la actualidad, tanto para dar publicidad a los DPI registrados como para poder realizar los distintos trámites ante las oficinas que componen al IPI. De esta forma no solamente se benefician a los usuarios de zonas alejadas, sino a todos los usuarios en general, y más bien amplía las posibilidades de solicitar trámites a usuarios de fuera de nuestras fronteras.

A lo interno, es totalmente deseable que los diferentes procesos se lleven a cabo por medios informáticos, debiendo dejarse el papel para lo únicamente indispensable. Sin embargo, debe buscarse cada vez más la digitalización de los expedientes.

Por lo antes dicho, y por las particularidades que reviste atraer hacia una nueva Institución tantas competencias tan variadas, es que consideramos que debe de proveérsele con la infraestructura adecuada al efecto, la cual deberá:

- 1- poder albergar no solamente a todos los funcionarios y todas las funciones que le son propias al IPI, sino tener capacidad de un crecimiento rápido si las circunstancias lo exigen;

- 2- ser construido de forma en se maximice el uso de medios electrónicos de comunicación, tanto para lo interno como hacia el exterior.

La experiencia institucional actual nos indica que las cargas de trabajo en tema de registro de DPI se hacen cada vez más grandes:

6.9 Most Industrial Property Offices have also experienced, in recent year, substantial increases in workloads because or rises in filing rates, which have not always been accompanied by corresponding increases in human resources. Consequently, managers have been looking at various ways and means, including automation, to increase the efficiency of their operations and deliver more with the same or fewer resources. In this context, managers have been studying different organizational set-ups in order to promote the most efficient use of their human resources. (World Intellectual Property Organization, 2004, p. 368).

(La mayoría de las Oficinas de Propiedad Industrial han también experimentado, en años recientes, incrementos substanciales en las cargas de trabajo por el alza en las tasas de solicitud, las que no siempre han sido acompañadas por los correspondientes incrementos en el recurso humano. Consecuentemente, los directivos han estado buscando varias maneras y medios, incluyendo la automatización, para incrementar la eficiencia de sus operaciones y entregar más con los mismos o menos recursos. En este contexto, los directivos han estado estudiando diferentes montajes organizacionales con el fin de promover el uso más eficiente de sus recursos humanos.) (traducción propia).

De la respuesta que como país se ofrezca a la gestión institucional de los DPI depende no solamente el cumplimiento de estándares internacionales a los cuáles Costa Rica se ha comprometido en distintos tratados internacionales, sino también la credibilidad del sistema dentro del mercado no solo nacional sino mundial. Es por ello que, ante la complejidad que

reviste la gestión institucional de los DPI, el crecimiento tanto en personal como en funciones debe de estar previsto en cualquier plan sobre el IPI.

Los sistemas de información son en la actualidad un requisito fundamental para la administración eficaz de la PI. Estos sistemas permiten acceder fácilmente a una amplia gama de información acerca de las políticas de PI, así como a las bases de datos y bibliotecas en línea sobre patentes de organizaciones como la OMPI y las principales oficinas de patentes. Por tanto, estos sistemas constituyen un factor determinante de la capacidad institucional. Aunque los requisitos básicos de equipamiento son relativamente reducidos para las oficinas pequeñas de PI, y el software necesario se puede obtener fácilmente, es sorprendente el bajo nivel de automatización y conectividad a Internet. A pesar de que algunos países en desarrollo de mayor tamaño e ingresos más altos cuentan con sistemas totalmente automatizados para la búsqueda y la tramitación de solicitudes, todavía hay muchos países con sistemas manuales que se basan en el papel. Esta situación no sólo dificulta la tramitación eficaz de solicitudes, sino que también complica en gran medida la recopilación de información estadística y administrativa de importancia. (Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, 2005, p. 347).

El uso de medios electrónicos tanto para la comunicación institucional como para la gestión de los procesos que se llevan a cabo ha demostrado ser un medio eficaz de reducción de costos tanto a lo interno como para los usuarios de la institución. Es por ello que el diseño de la infraestructura que albergue al IPI deberá maximizar su utilización, potenciando todos los medios de conexión posible tanto en las redes internas como con redes exteriores, en especial con la World Wide Web.

Casi todos los países en desarrollo sufren de una escasez de profesionales en el campo de la administración nacional de PI. En los PMA y en los países en

desarrollo con ingresos bajos suele ser difícil encontrar profesionales con los conocimientos y experiencia adecuados en los ámbitos técnico y jurídico. En aquellos casos en los que cuenta con experiencia en el área jurídica, no existe una especialización en DPI. En los países en desarrollo más avanzados o de mayor tamaño normalmente se dispone de un mayor número de profesionales con conocimientos jurídicos relativos a la PI, especialmente en el área de las marcas. (Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, 2005, p. 345-346).

Consideramos que en Costa Rica, a pesar de ser un país en desarrollo, ya podemos encontrar a un buen número de profesionales versados en el tema de la administración de la PI, gracias a los múltiples esfuerzos que realiza la Administración para capacitar a su recurso humano. Sobre el perfil ideal del funcionario del IPI, atendiendo al carácter multidisciplinario que reviste a la PI, debe ser un profesional formado en ciencias sociales, de la salud, naturales o exactas, pero, en todo caso, lo deseable es que posea estudios de postgrado en el tema de la propiedad intelectual. La experiencia que se ha tenido en la Maestría en Propiedad Intelectual de la Universidad Estatal a Distancia es que no solamente ha recibido a profesionales en derecho sino también de otros campos, como el de la informática y la farmacia, dando como resultado un enriquecimiento en la discusión y análisis de los distintos temas que componen a la PI. Ese aspecto positivo puede verse trasladado al IPI según la formación profesional de sus funcionarios. Y también atendiendo a la multiplicidad de materias que se atienden, ha de promoverse que los funcionarios puedan diversificar sus propias carreras dentro del mismo Instituto, como un incentivo para ellos y un enriquecimiento de las labores que se desarrollan.

SECCIÓN 4: FINANCIAMIENTO

El financiamiento requerido para hacer funcionar el sistema de PI debe de tomar en cuenta la complejidad de su operación.

Es muy difícil extraer conclusiones generales sobre la magnitud de estos costos en los países en desarrollo, debido principalmente a los diferentes volúmenes de solicitudes de DPI, las diferencias en los costos salariales y de alojamiento y las decisiones que toman en materia de políticas los diferentes países en desarrollo en el diseño de su infraestructura de PI. Por ejemplo, los países en desarrollo que utilizan un sistema de examen de fondo de patentes tendrán costos mucho más altos que los países en desarrollo que utilizan un sistema de registro sin examen. (Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, 2005, p. 353-354).

Actualmente, las instituciones que llevan a cabo las actividades que corresponden al Estado referidas a la administración de la PI se financian principalmente a través de presupuestos ordinarios provenientes del Gobierno central, y de las tasas que cobran por los servicios que prestan.

La OFINASE, según el artículo 21 de su Ley de creación (N° 6289), se financia a través del presupuesto ordinario y extraordinario de la República, por las multas y comisos que aplique, por el cobro de los servicios que brinda, por las contribuciones dadas por otras Instituciones, por bienes y derechos que le sean proporcionados por particulares, por donaciones internacionales y por pagos que deben de realizar los procesadores de semillas. Una vez que empiece el funcionamiento del registro de obtenciones vegetales, las tasas que se cobren engrosarán el presupuesto de la Institución en beneficio directo del servicio público brindado.

Los Registros de Propiedad Intelectual se financian a través del presupuesto que maneja la Junta Administrativa del Registro Nacional. De acuerdo a la Ley de creación del Registro Nacional (N° 5695), sus fondos provienen mayoritariamente de los montos cancelados según su arancel, además de empréstitos, donaciones y venta de servicios. Los distintos trámites que pueden ser realizados en los Registros de Propiedad Intelectual tienen fijadas tasas de pago: registros de obras, contratos y derechos conexos en Derechos de Autor; registro de signos distintivos y sus renovaciones, traspasos, licencias de uso, cancelaciones, oposiciones, reposiciones, modificaciones y divisiones de solicitud, solicitudes de patente de invención, de modelos y dibujos industriales y modelos de utilidad, su fraccionamiento, otorgamiento, tasas anuales, extensión del plazo y oposiciones a ellas en el Registro de la Propiedad Industrial.

La mayoría de los países en desarrollo probablemente necesitarían estructurar sus programas de inversión de capital en el campo de los DPI de forma escalonada para garantizar que las tasas por los servicios que prestan se han fijado al nivel adecuado para recuperar todos los costos financieros del sistema de gestión financiera y contabilidad y se deberían evaluar las tasas de forma periódica. (Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, 2005, p. 356).

El proceso de globalización comercial en el que se encuentra imbuido nuestro país, los retos que se asumen a raíz de la adopción de tratados comerciales en materia de PI, y la especialización en cuanto a los temas brindados, abren la posibilidad a brindar más servicios y por ende a realizar más cobros. Por ejemplo, se podrían realizar cobros por tramitación de documentos bajo el Sistema de Madrid (de llegar a adoptarse en Costa Rica), por reivindicación de prioridad unionista, por consultar expedientes, por realizar tramitaciones electrónicas, por registrar Agentes de PI (de adoptarse la figura), por la puesta a disposición de fondos documentales, además de otros servicios que se pueden brindar a través de publicaciones, actividades de capacitación, etc., en fin, la idea principal es la de la independencia financiera del Gobierno Central, y esto solamente se puede lograr

por medio de una política de cobrar por todos los servicios brindados. Si bien en Costa Rica se ha forjado una línea de gratuidad de muchos de los servicios que brindan los Registros Públicos, el cobro de montos pequeños por tales servicios ayudan a su mantenimiento y a que éstos se brinden de la mejor forma posible, además, sirve para filtrar a los usuarios con un verdadero interés en el tema, dejando por fuera a un sector de usuarios que acuden a los servicios únicamente porque son gratuitos, sin tener un verdadero interés jurídico en la información obtenida. Ofrecer una correcta prestación de servicios para la ciudadanía por parte del Estado es un tema complejo de resolver, y para su normal desarrollo es necesaria la inversión de recursos; por ello es que, antes que la gratuidad, consideramos que el cobro de montos pequeños por los distintos servicios brindados para reinvertirlos en ellos ofrece más ventajas finales en calidad de servicio para el usuario. La meta debe ser la búsqueda del equilibrio entre la auto sostenibilidad y la equidad de los montos cobrados.

Los países en desarrollo deberían tener como objetivo recuperar los costos íntegros de la actualización y el mantenimiento de su infraestructura nacional de PI a través de las tasas impuestas a los usuarios del sistema. También deberían considerar la adopción de un sistema de diferentes niveles de tasas para el registro de DPI. El nivel de precios para los usuarios debería ser reevaluado periódicamente para garantizar la recuperación íntegra de los costos de administración del sistema. (Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, 2005, p. 357).

Todo lo anterior sin perjuicio de que se creen sistemas escalonados de tarifas acordes al tamaño o capacidad del solicitante, tal y como recoge por ejemplo el artículo 33 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867, metodología que ha demostrado incentivar la búsqueda de protección jurídica para las invenciones, con el consiguiente beneficio social por la circulación de información que se genera a través de las solicitudes de patentes.

SECCIÓN 5: ARTICULACION CON OTRAS INSTANCIAS DEL SCTI

La utilización de la PI como un motor del desarrollo económico nacional a través de su integración al SCTI implica el lanzamiento de una política nacional que le de coherencia al sistema, con las dificultades que ello implica.

El impulso detrás de los cambios de política en la PI normalmente procede de los acuerdos internacionales que ha ratificado el país, muchas veces sin contar con una idea coherente de cómo se pueden llevar a la práctica a escala nacional (por ejemplo, el ADPIC o el CDB). Dentro de un gobierno, la PI constituye un clásico ejemplo de “cuestión multidisciplinaria” que afecta a diferentes dependencias gubernamentales, las cuales tendrán diferentes posturas que deberán ser reconciliadas. Normalmente, los grupos industriales y otras organizaciones civiles con intereses o puntos de vista específicos sobre este tema también ejercerán presiones sobre estas dependencias. Además, algunos gobiernos extranjeros pueden ejercer una presión formal o informal si creen que sus intereses están en juego. De lo anterior se deduce que el proceso de elaboración de políticas es complejo. En teoría, la formulación de políticas de PI en un país en desarrollo debería basarse en los conocimientos sobre cómo se puede utilizar el sistema de PI para promover los objetivos de desarrollo. Estos conocimientos se derivan del análisis de la estructura industrial del país, los sistemas de producción agrícola y las necesidades de cuidado de la salud y la educación. (Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, 2005, p. 337-338)

El proceso de poner a punto un objeto de investigación y desarrollo hasta convertirlo en una verdadera innovación requiere de recorrer un camino en el cual se depende de bastantes y variados agentes externos, cuyo norte debe de ser el de facilitar ese tránsito. El Sistema de Ciencia y Tecnología para la Innovación costarricense ha sido ideado por la Comisión Nacional para la Innovación, creada por Decreto Ejecutivo N° 33748-MICIT del 28 de

febrero de 2007. Así, ese camino estaría marcado por tres principales etapas, que son Generación, Desarrollo e Innovación (Comisión Nacional para la Innovación, 2007). En la segunda etapa se reconoce la necesidad de apoyo especializado, comentando:

Cuando los resultados de los diversos proyectos muestran claramente su vocación para generar una innovación, es necesario contar con apoyo especializado para establecer de forma preliminar su factibilidad y potencial; la protección de la propiedad intelectual, empezando por el secreto comercial y avanzando con todas las otras formas de protección que sean pertinentes, técnicamente viables y económicamente accesibles. Este apoyo deberá conducir al planteamiento de un plan de negocios que pueda ser presentado a los diversos agentes de apoyo financiero para obtener los recursos necesarios para convertir a la OPI en una innovación, o bien negociarla con quien pueda llevarla al mercado. (p. 9).

Entre las entidades de apoyo se reconoce a las Unidades de Transferencia de Tecnología de las Universidades públicas, a las Incubadoras de Empresas, y en el aparte de apoyo legal destacan al Registro de la Propiedad Intelectual.

Este Informe destaca como una barrera para el desarrollo del SCTI la deficiente articulación entre sus actores. Sobre el tema explica:

Articular es organizar diversos elementos para lograr un conjunto coherente y eficaz. En un Sistema Nacional de Innovación la articulación de sus elementos constitutivos y el desempeño sistémico articulado de todos sus actores, instituciones y roles involucrados, es fundamental para alcanzar un desempeño efectivo del sistema, pues aunque se desarrollen en él gran cantidad de esfuerzos, proyectos y acciones concretas para favorecer la I+D+i, si estos no tienen un desempeño articulado y sistémico, difícilmente tendremos un sistema nacional de innovación eficiente, eficaz, productivo y competitivo internacionalmente.

Reconociendo que el esfuerzo en Ciencia, Tecnología e Innovación es vital para el crecimiento económico, muchos países han creado o relanzado una estructura nacional para garantizar la coordinación entre entidades de gobierno, agencias públicas e instituciones no gubernamentales, así como una mayor articulación con los sectores empresariales y otros actores sociales. (p. 35, negrita del original).

Un IPI debe de jugar un papel destacado y preponderante dentro del SCTI, y para ello debe de estar plenamente integrado a éste: desde su propia creación se deben de sentar las bases de sus relaciones con los demás actores públicos y privados del SCTI, así como su propio rol dentro de este. En dicho sentido, consideramos se debe de promover la máxima flexibilidad en dichas relaciones, promoviéndolas y facilitándolas, debiendo dejarse un poco de lado los actuales paradigmas que buscan evitar un acercamiento entre los sectores público y privado, ya que dentro del SCTI hay actores provenientes de las más diversas esferas y medios, y con todos se debe de poder establecer relaciones fluidas.

El esfuerzo articulador dependerá, en gran medida, del grado de compenetración que se alcance entre las redes de emprendimiento e innovación, específicamente, la redes de facilitadores en apoyo especializado financiero y no financiero. Estas deberán servir de puente entre el conocimiento y la innovación y tendrán que estar íntimamente coordinadas, para asegurar que los esfuerzos especializados encuentran eco en la posibilidades de financiamiento existente. (Comisión Nacional para la Innovación, 2007, p. 47).

Así, es vital que la estructura del IPI contemple la creación de un departamento o sección que se encargue de estas relaciones, que vaya mucho más allá que la simple atención al usuario, articulando relaciones de mayor complejidad. A modo de ejemplo, y de acuerdo a los países estudiados supra, la Oficina Española de Patentes y Marcas tiene una dependencia denominada Área de Difusión, Comunicación y Relación con la Empresa,

dependiente directamente de su Dirección General; la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur tiene una División de Desarrollo de Infraestructura y Capacidades, dirigida a la empresa y la industria, además del público en general, la cual ocupa el mismo nivel directivo que la División de Registros; y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América encarga ese tipo de funciones a varias oficinas, entre ellas la Administración de Asuntos Externos, la Oficina de Asuntos Públicos y la Oficina de Asuntos Gubernamentales. El SCTI debe impulsar la construcción de puentes de entendimiento entre lo público y lo privado para superar las barreras que se dan a lo interno del sistema, para lo cual es vital la construcción de capacidades nacionales de comunicación por canales formales ágiles, donde fluya la información que permita a los distintos actores del SCTI la toma de decisiones correctas respecto de su accionar dentro del sistema, por ejemplo, con la información que el IPI ofrecería sobre los derechos vigentes ante él registrados una institución financiera puede tomar la decisión de otorgar o no un préstamo a una empresa cuyos principales activos correspondan a bienes intangibles protegidos por DPI, basando así toda la transacción en la seguridad jurídica que ofrece el SCTI a través del IPI. En el sentido explicado, la oficina creada al efecto, entre otras funciones, deberá de promover e impulsar la transferencia de activos de PI, para que estos se conviertan efectivamente en generadores de riqueza y desarrollo por medio de una correcta inserción dentro del tráfico mercantil, apoyado jurídicamente por la actuación del IPI.

Además, consideramos que el máximo aporte que puede ofrecer el IPI al SCTI es el de brindar, de forma ágil y sencilla, acceso a sus bases de datos y demás información que por su quehacer se genere, por todos los medios posibles pero en especial por la vía de la internet, tomando en cuenta lo dicho antes sobre el establecimiento de tarifas para los servicios brindados, pero que sea información que sirva como insumo para los distintos actores del SCTI, ya sea como medio para realizar análisis de inteligencia competitiva, de prospección tecnológica, y en general para la toma de decisiones a nivel público y privado.

CONCLUSIONES

Gracias a lo expuesto en el desarrollo de la presente investigación, podemos concluir en primer término que la existencia de un SCTI en Costa Rica es un aspecto totalmente deseable, ya que fomenta y potencia a los procesos innovadores provenientes tanto de lo privado como de lo público. Estos procesos innovadores deben de reflejarse en la sociedad como productos o servicios de punta, que mejoren en general la calidad de vida de los habitantes, al mismo tiempo que se convierten en medios de generación económica, los cuales finalmente redundarán en un beneficio para la estabilidad económica del país.

Vemos así como en los Estados Unidos de América, en Singapur y en España, las instituciones que se dedican a la administración de la PI están fuertemente orientadas en brindar servicios a los distintos actores del SCTI que así lo requieran, no solamente en el tema de registros sino en el de llegar a utilizar la información que se genera como elemento para la toma de decisiones.

Saltando a ejemplos más cercanos, de países con características similares al nuestro, tenemos que a nivel latinoamericano Perú, México, Guatemala y El Salvador han decidido centralizar la mayoría de las competencias relacionadas con la PI en entidades que no solamente se encargan de los registros, sino que además interactúan con el SCTI de cada uno de sus países, algunos en mayor medida que los otros, pero que su funcionamiento nos indica principalmente que es posible para un país pequeño y en vías de desarrollo concentrar sus funciones relacionadas a la PI, con la consecuente unicidad de políticas que crean un panorama transparente para los actores del SCTI del país.

Ya en Costa Rica, vemos como las formas posibles de organización administrativa permitidas por nuestro Ordenamiento Jurídico incluyen desde las totalmente centralizadas hasta la descentralización, pasando en el medio por una serie de matices entre estas opciones extremas. Además, podemos afirmar que la descentralización es una excelente forma de organización para un ente dedicado a un mismo tema con multiplicidad de caras como es el de la PI.

Sobre la conformación del IPI, de la investigación se puede concluir que:

- 1- Sus competencias deben abarcar la temática de la Propiedad Industrial, los Derechos de Autor y Derechos Conexos, de los Circuitos Integrados, de las Obtenciones Vegetales, de los Conocimientos Tradicionales, y de los Secretos Industriales e Información No Divulgada.
- 2- Sus competencias no deben abarcar la temática de registro de medicamentos y agroquímicos.
- 3- Su planta física debe de adecuarse tanto a la diversidad de labores encomendadas como al crecimiento que se debe prever para la institución, y su actividad debe de verse matizada por algún grado de regionalización así como por un alto grado de interacción vía medios electrónicos, buscando siempre llegar al nivel transaccional en línea con el usuario.
- 4- Su personal ha de ser multidisciplinario pero formado en propiedad intelectual.
- 5- Lo más sano para una institución es que su financiamiento provenga de fondos generados por los servicios provistos, sin detrimento de que además se pueda financiar por otras fuentes, para ello se propone implementar una política de cobro por todos los servicios prestados, para así atraer recursos al mismo tiempo que se filtra a los usuarios con un verdadero interés en la utilización del sistema, esto sin perjuicio de establecer un sistema de tarifas escalonada de acuerdo al tamaño y capacidad del usuario.
- 6- Debe tener el máximo grado de interacción con el SCTI, y para ello se debe de legislar expresamente desde su propio acto de constitución.

BIBLIOGRAFÍA

CONSULTADA

Convenio Andrés Bello (2002). Los Sistemas Nacionales de Innovación (SNI) científica y tecnológica en los países del Convenio Andrés Bello. Bogotá: SECAB. (consultable en Google Books)

Entrena Cuesta, Rafael (2002). Curso de Derecho Administrativo. España: Tecnos.

Federal Trade Commission (2003). To Promote Innovation: The proper balance of competition and Patent Law and Policy. Washington D.C.: FTC. (consultable en Google Books)

García de Enterría, Eduardo, Fernández, Tomás Ramón (1995). Curso de Derecho Administrativo. España: Civitas S.A..

Gill, Indermit; Kharas, Homi (2007). An East Asian Renaissance Ideas for Economic Growth. Washington D.C.: The World Bank. (consultable en Google Books)

Hidalgo Nuchera, Antonio (2003). Los patrones de innovación en España a través del análisis de patentes Un análisis cualitativo en el período 1988-1998. Madrid: OEPM. (consultable en Google Books)

Kuznetsov, Yevgeny; Dahlman, Carl J. (2008). Mexico's transition to a knowledge-based economy Challenges and opportunities. Washington D.C.: The World Bank. (consultable en Google Books)

Marienhoff, Miguel S. (1995). Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, Parte General. Argentina: Abeledo-Perrot.

Oficina Española de Patentes y Marcas (1996). Catálogo de Servicios de Información Tecnológica. Madrid: OEPM. (consultable en Google Books)

Organisation for Economic Co-Operation and Development (2003). Turning Science into Business Patenting and Licensing at Public Research Organisations. Paris: OECD Publications. (consultable en Google Books)

Organisation for Economic Co-Operation and Development (2004). Patents, Innovation and Economic Performance. Paris: OECD. (consultable en Google Books)

Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura (2003). Innovación tecnológica, universidad y empresa. Madrid: P.I.A.F.,S.L..

Romero Pérez, Jorge Enrique (1999). Derecho Administrativo General. Costa Rica: EUNED.

Sáiz González, J. Patricio (1999). Invención, patentes e innovación en la España Contemporánea. Madrid: OEPM. (consultable en Google Books)

The World Bank (2008). Growing Industrial Clusters in Asia Serendipity and Science. Washington D.C.: TWB. (consultable en Google Books)

United States General Accounting Office (2002). Intellectual Property Information on the U.S. Patent and Trademark Office's Past and Future Operations. Washington D.C.: GAO. (consultable en Google Books)

United States Government Accountability Office (2005). Intellectual Property Key processes for managing patent automation strategy need strengthening. Washington D.C.: GAO. (consultable en Google Books)

United States Government Accountability Office (2006). Intellectual Property Strategy for Targeting Organized Piracy (STOP) requires changes for long term success. Washington D.C.: GAO. (consultable en Google Books)

United States Government Accountability Office (2007). U.S. Patent and Trademark Office Hiring efforts are not sufficient to reduce the patent application backlog. Washington D.C.: GAO. (consultable en Google Books)

APLICADA

DOCTRINA

Barahona, Miriam (2008). Sistema de gestión de calidad en los registros de propiedad intelectual. Revista de la Red de Expertos Iberoamericanos en Propiedad Industrial, (2), 31 a 34 (servicios).

Comisión Nacional para la Innovación (2007). Atlas para la Innovación en Costa Rica: Informe final. San José: MICIT (articulación).

Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido (2005). Propiedad Intelectual y Políticas de Desarrollo. Buenos Aires: Ciudad Argentina (políticas).

CONARE (2006). Nexo Universidad-Empresa: documento base de la sesión plenaria. San José (SCTI cr).

Espinoza Esquivel, Ana M. (2008). Ciencia, tecnología e innovación: turbinas del desarrollo en Singapur. Singapur: Universidad de Costa Rica (IPOS)

Gordillo, Agustín (1998). Tratado de Derecho Administrativo. Colombia: Biblioteca Jurídica Diké (desconcentración, caracteres descentralización).

Jinesta Lobo, Ernesto (Ed.). (2002). Tratado de derecho administrativo (Vols. Tomo I). Medellín: Biblioteca Jurídica Dike. (niveles de independencia).

Molano López, Mario Roberto (2005). Transformación de la función administrativa (evolución de la administración pública). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. (descentralización).

Ortiz Ortiz, Eduardo (Ed.). (2002). Tesis de derecho administrativo (Vols. Tomo I). Medellín: Editorial Stradtman. (organización estatal)

Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala (2006). Situación actual de la Propiedad Industrial en Guatemala. Buenos Aires: OMPI. (funciones).

Stevens, A., & Fraser, J. (2005). Understanding the importance of Bayh-Dole. Managing Intellectual Property, (155), 36-37. (Bayh-Dole Act).

World Intellectual Property Organization (2004). WIPO Intellectual Property Handbook: Policy, Law and Use. Geneva: WIPO publication N° 489 (E).

TESIS

Ortiz Mora, Guadalupe (2006). Análisis de los principios, procesos y procedimientos aplicados a la inscripción de documentos, en el marco de la relación jerárquica entre el Tribunal Registral Administrativo y los diferentes Registros adscritos al Registro Nacional. Tesis de grado para optar al título de Máster en Derecho Notarial y Registral, Universidad de Costa Rica (TRA)

LEGISLACIÓN

Costa Rica, Constitución Política, dada el 7 de noviembre de 1949 y vigente el 8 del mismo mes, consultada en MasterLex versión 3.0.5.18S (formas de organización del Gobierno).

Costa Rica, Ley de Creación del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, ley N° 5048 del 9 de agosto de 1972, publicada en La Gaceta de fecha 22 de agosto de 1972, vigente desde el 1 de enero de 1973, consultada en el Sistema Nacional de Legislación Vigente, en línea en el portal de la Procuraduría General de la República, www.pgr.go.cr/scij (forma de organización).

Costa Rica, Ley de Creación del Registro Nacional, ley N° 5695 del 28 de mayo de 1975, consultada en el Sistema Nacional de Legislación Vigente, en línea en el portal de la Procuraduría General de la República, www.pgr.go.cr/scij (adscripción de registros).

Costa Rica, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, ley N° 6683 del 14 de octubre de 1982, publicada en La Gaceta N° 212 del 4 de noviembre de 1982, vigente desde su publicación, consultada en MasterLex versión 3.0.5.18S (adscripción de registros).

Costa Rica, Ley de Información no Divulgada, ley N° 7975 del 22 de diciembre de 1999, publicada en La Gaceta N° 12 del 18 de enero de 2000, vigente desde su publicación, consultada en MasterLex versión 3.0.5.18S (datos de prueba).

Costa Rica, Ley de la Oficina Nacional de Semillas, ley N° 6289 del 4 de diciembre de 1978, consultada en MasterLex versión 3.0.5.18S (formas de organización del Gobierno).

Costa Rica, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, ley N° 7978 del 22 de diciembre de 1999, publicada en La Gaceta N° 22 del 1 de febrero de 2000, vigente desde su publicación, consultada en MasterLex versión 3.0.5.18S (adscripción de registros).

Costa Rica, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, ley N° 8039 del 12 de octubre de 2000, publicada en La Gaceta N° 206 del 27 de octubre de 2000, vigente desde su publicación, consultada en MasterLex versión 3.0.5.18S (ejemplo de desconcentración).

Costa Rica, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología), ley N° 7169 del 26 de junio de 1990, publicada en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 144 del 1 de agosto de 1990, vigente desde su publicación, consultada en MasterLex versión 3.0.5.18S (naturaleza del micyt).

Costa Rica, Ley General de la Administración Pública, ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, publicada en La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978, vigente desde el 30 de noviembre de 1978, consultada en MasterLex versión 3.0.5.18S (formas de organización del Gobierno).

Costa Rica, Asamblea Legislativa, Proyecto de Ley N° 15487, denominada “Ley de Protección a los Derechos de los Fitomejoradores”, portal de la Asamblea Legislativa, <http://www.asamblea.go.cr/proyecto/15400/15487.doc> (consultado en fecha 13-04-2007).

Costa Rica, Asamblea Legislativa, Proyecto de Ley N° 16327, denominada “Ley de Protección a las Obtenciones Vegetales”, portal de la Asamblea Legislativa, http://www.asamblea.go.cr/proyecto/tx_base/16327.doc (consultado en fecha 13-04-2007).

Costa Rica, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Reglamento a la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales, decreto ejecutivo N° 35677-MAG del 19 de noviembre de 2009, publicado en La Gaceta N° 6 del 11 de enero de 2010, vigente desde su publicación, consultado en http://www.ofinase.go.cr/index.php?option=com_booklibrary&task=mdownload&id=8&Itemid=108&lang=es (registro de obtenciones vegetales).

Costa Rica, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, decreto ejecutivo N° 26921-MAG del 20 de marzo de 1998, publicado en La Gaceta N° 98 del 22 de mayo de 1998, vigente desde su publicación, consultado en MasterLex versión 3.0.5.18S (creación del registro fitosanitario).

Costa Rica, Ministerio de Salud, Reglamento de inscripción, control, importación y publicidad de medicamentos, decreto ejecutivo N° 28466-S del 8 de febrero de 2000, publicado en La Gaceta N° 42 del 29 de febrero de 2000, vigente desde su publicación, consultado en MasterLex versión 3.0.5.18S (creación del consejo técnico de inscripción de medicamentos).

Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000, en <http://www.rpi.gob.gt/descargas/Ley%20Propiedad%20Industrial.pdf> (consultado el 01-05-2008) (competencias)

Guatemala, Reformas Legales para la Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos de América, Decreto 11-2006, en http://www.rpi.gob.gt/descargas/decreto_11-2006.pdf (consultado el 01-05-2008) (competencias)

Perú, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales que Regula a Nivel Nacional la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que Establece un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, Decreto Supremo, 03/05/1996, N° 008-96-ITINC, en <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/estatico/legislacion/oin/DecretoSuprN008-96-Itinci.pdf> (consultada el 30-04-2008) (competencias)

DICTÁMENES ADMINISTRATIVOS

Procuraduría General de la República, Dictamen C-022-1990, de fecha 19 de febrero de 1990 (naturaleza oficina nacional de semillas).

Procuraduría General de la República, Dictamen C-046-1999, de fecha 26 de febrero de 1999 (ejemplo de descentralización).

Procuraduría General de la República, Dictamen C-189-1996, de fecha 27 de noviembre de 1996 (naturaleza del registro nacional).

Procuraduría General de la República, Dictamen C-271-2005, de fecha 28 de julio de 2005 (creación del consejo técnico de inscripción de medicamentos).

FUENTES DE INTERNET

Arriza, José Ángel (2004). La oficina de derecho de autor en El Salvador. Revista Electrónica del Centro Nacional de Registros de El Salvador. Consultado en julio 17, 2009 en http://www.cnr.gob.sv/rpi_articulos.aspx#articulovii (organización).

Buesa, Mikel (2006). El Sistema Nacional de Innovación en España. Consultado en octubre 29, 2007, en <http://www.madrimasd.org/revista/revistaespecial1/articulos/buesa.asp> (legislación SCTI).

Castillo Víquez, Fernando (2006). La gestión pública y la preeminencia de los intereses públicos. Consultado en abril 12, 2007 en <http://www.pgr.go.cr/presentacion/gestion%20publica-preeminencia%20intereses.ppt>. (fines de la administración).

Centro Nacional de Registros de El Salvador (2009). Reporte de las solicitudes publicadas en un período. Consultado en julio 17, 2009, en http://www.cnr.gob.sv/documentos/pi/Solicitudes_publicadas_periodo_2006_2007_2008_e_nero_mayo_2009.PDF (servicios).

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de El Salvador (2006). Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación. Consultado en setiembre 2, 2009, en <http://www.conacyt.gob.sv/070105%20Politica%20Nacional%20de%20C&T%20e%20Inn%20rev.pdf> (SCTI).

De Barahona, Miriam Beatriz (2004). Información tecnológica a partir de la información que se genera en torno a los documentos de patentes. Experiencia salvadoreña. Revista Electrónica del Centro Nacional de Registros de El Salvador. Consultado en abril 30, 2010 en http://www.cnr.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=103:articulos&catid=83:tema-2&Itemid=162#articulovi (servicios).

Dirección de Innovación y Desarrollo (2005). ¿Que es la propiedad intelectual?. Consultado en Setiembre 04, 2007 en <http://innovacion.cicese.mx/pi.php> (definición DPI).

Flores, Eugenia, y otros (2007). Atlas para la innovación en Costa Rica informe final. Consultado en octubre 18, 2008 en <http://www.micit.go.cr/docs/Atlas%20para%20la%20innovacion%20en%20Costa%20Rica.pdf> (SCTI).

Ministerio de Comercio Exterior (2009). Informe de labores mayo 2008 - abril 2009. Consultado en setiembre 26, 2009 en <http://www.comex.go.cr/infog/Documentos%20de%20informes%20a%20la%20Asamblea%20Legislativa/Informe%20a%20la%20Asamblea%20Legislativa%202008-2009.pdf> (instituciones pi).

Ministerio de Justicia (2009). Memoria de labores 2008. Consultado en setiembre 26, 2009 en http://www.mj.go.cr/Archivos%20PDF/Memoria_2008-2009.pdf (instituciones pi).

Ministry of Trade and Industry, Singapore (2006). Sustaining Innovation-Driven Growth, Science & Technology, Plan 2010. Consultado en octubre 29, 2010 en

[http://app.mti.gov.sg/data/pages/885/doc/S&T%20Plan%202010%20Report%20\(Final%20as%20of%2010%20Mar%2006\).pdf](http://app.mti.gov.sg/data/pages/885/doc/S&T%20Plan%202010%20Report%20(Final%20as%20of%2010%20Mar%2006).pdf) (instituciones scti).

Monroe, Trevor (2006). The National Innovation Systems of Singapore and Malaysia. Consultado en abril 26, 2008 en <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/APCITY/UNPAN027022.pdf> (desarrollo SCTI Singapur).

OECD (1997). National Innovation Systems. Consultado en setiembre 3, 2007 en <http://www.oecd.org/dataoecd/35/56/2101733.pdf> (concepto SCTI).

Real Academia Española (2001). Diccionario de la Lengua Española. Consultado en abril 12, 2007 en www.rae.es (definición del término Administración Pública).

Registro Nacional Costa Rica (2006). Informe de labores. Consultado en mayo 02, 2008 en http://www.registronacional.go.cr/Documentos/General/Memoria_Registro.pdf (modernización).

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (2007). ¿Qué es y qué hace? Consultado en abril 30, 2008 en <http://www.sagarpa.gob.mx/snics/info-1.htm> (organización, funciones).

Singapore Government (2008). Singapore to Develop a National Innovation and Enterprise Framework for the Next Stage of Economic Growth. Consultado en abril 26, 2008 en <http://app.sprinter.gov.sg/data/pr/20080110988.htm> (SCTI Singapur).

Sokoloff, Kenneth L.; Khan, Zorina (2000). Intellectual Property Institutions in the United States. Consultado en setiembre 06, 2007 en <http://www.dklevine.com/archive/sokoloff-kahn.pdf> (instituciones usa)

Zamudio, Teodora (2007). Sistemas de protección de las obtenciones vegetales. Consultado en abril 30, 2008 en <http://www.biotech.bioetica.org/docta27.htm> (instituciones usa)

ORGANISMOS

Dirección Nacional del Derecho de Autor (Argentina), <http://www.jus.gov.ar/registros/autor.shtml> (consultada en fecha 04-05-2007) (organización).

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Perú), www.indecopi.gob.pe (consultada en fecha 04-05-2007) (organización)

Instituto Nacional del Derecho de Autor (México), www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_INDAUTOR (consultado en fecha 26-04-2008) (organización).

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (Argentina), www.inpi.gov.ar (consultado en fecha 04-05-2007) (organización).

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, www.impi.gob.mx (consultada en fecha 04-05-2007) (organización).

Ministerio de Ciencia e Innovación, España, <http://www.micinn.es/portal/site/MICINN/> (consultado en fecha 29-10-2010) (legislación SCTI).

Ministerio de Ciencia y Tecnología, www.micit.go.cr (consultada en fecha 13-04-2007) (marco legal).

Ministry of Law, Singapur, http://notesapp.internet.gov.sg/_48256DF20015A167.nsf/ (consultado en fecha 26-04-2008) (organización).

Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos, www.copyright.gov (consultado en fecha 06-09-2007) (funciones)

Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos, www.uspto.gov (consultado en fecha 05-09-2007) (funciones)

Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur, www.ipos.gov.sg (consultado en fecha 26-04-2007) (funciones)

Oficina de Protección de Variedades Vegetales, Estados Unidos, <http://www.ams.usda.gov/AMSV1.0/ams.fetchTemplateData.do?template=TemplateC&navID=PlantVarietyProtectionOffice&rightNav1=PlantVarietyProtectionOffice&topNav=&leftNav=ScienceandLaboratories&page=PlantVarietyProtectionOffice&resultType=&acct=plntvarprtctn> (consultada el 30-04-2008) (funciones).

Oficina Española de Patentes y Marcas, www.oepm.es (consultado en fecha 26-04-2008) (funciones).

Oficina Española de Variedades Vegetales, www.mapa.es/es/agricultura/pags/semillas/introduccion.htm (consultado en fecha 26-04-2008) (SCTI).

Oficina Nacional de Semillas, www.ofinase.go.cr (consultada en fecha 13-04-2007) (vigencia de su ley).

Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo, www.oecd.org (consultado en fecha 04-09-2007) (SCTI).

Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Costa Rica, http://www.registronacional.go.cr/derechos_autor/derechos_autor_informacion_general.htm (consultado en fecha 02-05-2008) (organización).

Registro de la Propiedad Industrial, Costa Rica, http://www.registronacional.go.cr/propiedad_industrial/propiedad_industrial_informacion_general.htm (consultado en fecha 02-05-2008) (organización).

Registro de la Propiedad Intelectual, España, <http://www.mcu.es/propiedadInt/index.html> (consultado en fecha 26-04-2008) (funciones).

Registro de Propiedad Intelectual, El Salvador, http://www.cnr.gob.sv/rpi_introduccion.aspx#Home (consultado en fecha 26-04-2008) (organización).

Registro de la Propiedad Intelectual, Guatemala, <http://www.rpi.gob.gt/> (consultado en fecha 30-04-2008) (organización).

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, México, <http://www.sagarpa.gob.mx/snics/info-1.htm> (consultado el 30-04-2008) (organización).

Singapore Statutes online, <http://statutes.agc.gov.sg/> (consultado el 29-10-2010) (legislación).